

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

El Fondo Nacional de Cooperación Municipal situará próximamente, en las cuentas corrientes de cada Corporación, una relación de ayudas que corresponden al 4 por 100 de la participación en los impuestos indirectos y el 1,5 por 100 adicional sobre el mismo concepto. Las entregas se hacen a cuenta de la liquidación definitiva de 1980 y suponen aproximadamente el 85 por 100 de ésta.

También se distribuyen las cantidades correspondientes por la participación en el 80 por 100 de la Tasa del Juego del cuarto trimestre de 1980.

Las cantidades referidas lo son sólo por los conceptos señalados y se distribuyen por primera vez a través del indicado Fondo que sustituye a las Delegaciones Provinciales de Hacienda en esta función.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones afectadas.

Madrid, 22 de abril de 1981.—El Gobernador civil, Mariano Nicolás García. (G. C.—4.557)

### Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal

Aprobada la recepción definitiva del aprovechamiento de productos maderables procedentes del monte "La Dehesa", de Majadahonda, efectuado por don Teodoro Salmerón Sanz, se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 9 de abril de 1981.—El Secretario general, José María Aymat González. (O.—41.886)

Aprobada la recepción definitiva del aprovechamiento maderable procedente del monte "Hornicos", de Santa María de la Alameda, efectuado por don Teodoro Salmerón Sanz, se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 9 de abril de 1981.—El Secretario general, José María Aymat González. (O.—41.887)

Aprobada la recepción definitiva de la reparación de una máquina descortezadora de madera del Servicio Forestal, del Medio Ambiente y Contra Incendios, efectuada por don Manuel García Gómez ("Talleres Bar-Gar"), se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 9 de abril de 1981.—El Secretario general, José María Aymat González. (O.—41.888)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### LICITACION PUBLICA

Objeto: Concurso para contratar la limpieza diaria de los distritos municipales 8, Fuencarral; 17, San Blas, y 18, Hortaleza.

Tipo: 200.000.000 de pesetas al año para Fuencarral, 180.000.000 de pesetas al año para San Blas y 190.000.000 de pesetas al año para Hortaleza.

Plazo: La duración de la concesión será de cinco años.

Pagos: Por certificaciones mensuales, según informe de Intervención municipal.

Garantías: Provisionales, 4.000.000 de pesetas si se opta a una zona; 8.000.000 de pesetas si se opta a dos zonas, y pesetas 12.000.000 si se opta a las tres zonas.

### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... con D. N. I. número ....., enterado de los pliegos de condiciones a regir en el concurso para contratar el servicio de limpieza de las vías públicas de los distritos municipales de Fuencarral, San Blas y Hortaleza, se compromete a tomar a su cargo la limpieza del Distrito ..... por el precio inicial de ..... pesetas anuales.

..... (Cuántas ofertas o variantes distintas estime oportuno presentar, con arreglo al capítulo 5.º del pliego de condiciones económico-administrativas).

Se acompañan, desarrolladas, las fórmulas para revisión de canon y ampliación de medios humanos ordenada por la Corporación, con arreglo a los artículos 39 y 41 del pliego de condiciones técnicas.

Asimismo se compromete al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las diez treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 13 de abril de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—41.889)

### Secretaría General

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 10 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de 1.220 contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos para el Departamento de Limpiezas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteli-

gencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas, en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 13 de abril de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—41.865)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 10 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-sustaba para contratar la adquisición de diverso vestuario con destino al personal del Cuerpo de Policía Municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas, en este caso, se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 10 de abril de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—41.866)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 10 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-sustaba para contratar las obras de pavimentación y servicios complementarios de la carretera vieja de Vicálvaro a Coslada, entre las calles Fuente de San Pedro y San Cipriano.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### OFICIALIA MAYOR

Tribunal calificador de la oposición libre para proveer una plaza de Oficial Chapista Pintor del Parque Móvil Provincial.

Este Tribunal, en su reunión celebrada en el día de hoy, ha acordado señalar el próximo día 28 de abril, martes, a las trece horas, en el Salón de Sesiones de la Corporación (Miguel Angel, núm. 25), para la celebración del sorteo que ha de determinar el orden de actuación de los opositores.

Igualmente ha acordado fijar el día 20 de mayo de 1981, miércoles, a las once horas, para la realización del primer ejercicio de la oposición en la Sala de Conductores del Parque Móvil Provincial, calle Doctor Castelo, número 56, de esta capital, quedando convocados en único llamamiento todos los señores opositores, quienes deberán comparecer en el lugar, día y hora señalados, provistos del Documento Nacional de Identidad y pluma o bolígrafo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados.

Madrid, 8 de abril de 1981.—El Secretario suplente del Tribunal, José Miguel Rodríguez Zornoza. (G.—449)

reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 13 de abril de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—41.867)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 10 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de construcción del colector interceptor del de la margen derecha (bloque 16).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 13 de abril de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—41.868)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 10 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de construcción del colector doblado de axil, colector de conexión de axiles y colector doblado de Barquillo (bloque número 1).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 13 de abril de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—41.869)

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 27 de marzo, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la explotación de un quiosco de refrescos y bebidas en los jardines del paseo de Recoletos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los treinta días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los treinta días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 9 de abril de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—41.870)

**MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DELEGACION TERRITORIAL**

**NOTIFICACIONES**

Don Juan Reig Martín, Delegado territorial de Madrid del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social,

Por la presente hace saber a la empresa "Manufacturas Quirúrgicas" que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 243/80, por un importe de 125.000 pesetas. (G. C.—4.229-6)

Por la presente hace saber a la empresa Santiago Mínguez Díaz que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 324/80, por un importe de 5.000 pesetas. (G. C.—4.229-7)

Por la presente hace saber a la empresa "Viajes Alpa, S. A." que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 697/80, por un importe de 5.000 pesetas. (G. C.—4.229-8)

Por la presente hace saber a la empresa "Icecsa" que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 753 de 1980, por un importe de 25.000 pesetas. (G. C.—4.229-9)

Por la presente hace saber a la empresa José Hernando Valderrama que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 811/80, por un importe de 5.000 pesetas. (G. C.—4.229-10)

Por la presente hace saber a la empresa "Viajes Alpa, S. A." que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 825/80, por un importe de 5.000 pesetas. (G. C.—4.229-11)

Por la presente hace saber a la empresa José María Maldonado Nausfa que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 831/80, por un importe de 5.000 pesetas. (G. C.—4.229-12)

Por la presente hace saber a la empresa Martín Garrido González que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 851/80, por un importe de 25.000 pesetas. (G. C.—4.229-13)

Por la presente hace saber a la empresa Félix Flaño Díaz que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 876/80, por un importe de 5.500 pesetas. (G. C.—4.229-14)

Por la presente hace saber a la empresa "Ornocabo, S. L." que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 991/80, por un importe de 100.000 pesetas. (G. C.—4.229-15)

Por la presente hace saber a la empresa "Jorbe, S. A." que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 1.050/80, por un importe de 5.000 pesetas. (G. C.—4.229-16)

Por la presente hace saber a la empresa "Jorbe, S. A." que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 1.051/80, por un importe de 10.000 pesetas. (G. C.—4.229-17)

Por la presente hace saber a la empresa Vicente Lafuente Greca que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 1.180/80, por un importe de 25.000 pesetas. (G. C.—4.229-18)

Por la presente hace saber a la empresa Esteban González Prieto (Bar-bodega) que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 1.194/80, por un importe de 5.000 pesetas. (G. C.—4.229-19)

Por la presente hace saber a la empresa Esteban González Prieto (Bar-bodega) que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 1.195/80, por un importe de 5.000 pesetas. (G. C.—4.229-20)

Por la presente hace saber a la empresa Antonio Llamusi Casas que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción número 1.349/80, por un importe de 10.000 pesetas. (G. C.—4.229-21)

Por la presente hace saber a la empresa Antonio Llamusi Casas que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 1.351/80, por un importe de 5.000 pesetas. Se les notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), y se les advierte que, a partir del día siguiente al de la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se contarán los plazos legales oportunos. Madrid, a 26 de febrero de 1981.—El Delegado territorial de Sanidad y Seguridad Social (Firmado). (G. C.—4.229-22)

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO**  
**DIRECCION GENERAL DE COMPETENCIA Y CONSUMO**

En virtud de la resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Competencia y Consumo, con fecha 29 de enero de 1981, en el expediente núm. 196 de 1980 del Registro General, correspondiente al número 28/166/80 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, ha sido sancionada con multa de cien mil (100.000) pesetas "Panificadora del Bosque", vecina de Madrid, con domicilio en la calle Vázquez de Mella, números 9 y 11, por elaboración y venta de pan falto de peso. Con fecha 20 de marzo de 1981 ha adquirido firmeza dicho acuerdo en vía administrativa. Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre. Madrid, 6 de abril de 1981.—El Subdirector general de la Disciplina del Mercado (Firmado). (G. C.—4.121)

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Dirección General del Tesoro**

**Caja General de Depósitos**

**TESORERIA**

Se pone en conocimiento de los propietarios de los resguardos de depósitos en metálico que a continuación se relacionan que se va a proceder por esta Tesorería a formalizar el oportuno expediente de prescripción de los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de enero de 1970, y en concordancia con el Real Decreto-ley de 24 de enero de 1928 y Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929, por lo que se advierte a los interesados que, si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio no se ha presentado reclamación alguna en esta Caja General de Depósitos (calle Alcalá, número 11) se declararán prescritos a favor del Tesoro y, por tanto, los respectivos resguardos quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto. Madrid, 2 de abril de 1981.—El Administrador, L. Fernández Maroto.

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO**  
**Administración de la Caja General de Depósitos**  
RELACION DE PRESCRIPCIONES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METALICO  
Fecha constitución. — Número del depósito: Entrada.—Registro. — Propietario. Explicación. — Impotte

- Año 1957.
- 4 de enero.—886.304.—176.446.—Paulino Mõnsalve Flores.—Fianza Juzgado primera instancia número 12.—50.000 pesetas.
- 9 de enero.—886.503.—176.590.—"Civitas, S. A."—Reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo de Madrid.—80.172 pesetas.
- 11 de marzo.—888.814.—177.959.—Antonio Pradera Malaxecheverría.—A resultas juicio mayor cuantía.—41.500 pesetas.
- 12 de marzo.—889.611.—178.349.—Auxilio Social.—Caución en autos 151/1952, Juzgado número 7 de Madrid.—250.000 pesetas.
- 13 de marzo.—889.833.—178.477.—Emilio Sánchez-Maroto Casas.—Consignación Juzgado primera instancia número 11.—66.000 pesetas.
- 21 de marzo.—890.096.—178.622.—Rafael del Cura Torre.—Instalación Sawnatorio de Teruel.—31.135 pesetas.
- 22 de marzo.—890.117.—178.638.—"La Equitativa, Fundación Rosillo".—Sumario 229/56, Juzgado instrucción número 9 de Madrid.—30.000 pesetas.
- 3 de abril.—890.859.—179.024.—Simón Leonardo Aranda.—Retracto en Juzgado primera instancia número 19 de Madrid.—30.800 pesetas.
- 9 de abril.—891.175.—179.226.—Enrique Ferrer Scaramuzza.—Juicio contra Juzgado primera instancia número 7 de Madrid.—56.841 pesetas.
- 24 de abril.—891.933.—179.613.—"Sociedad Anónima G. y A. Figueroa".—Prórroga instalación industria.—26.000 pesetas.
- 27 de abril.—892.024.—179.669.—"Fabricación Envases Metálicos, S. A."—Instalación fábrica en Linares.—40.574 pesetas.
- 30 de abril.—892.163.—179.742.—Segunda Jefatura Construcción FF. CC.—Ocupación fincas enlaces Valencia.—93.798 pesetas.
- 8 de mayo.—892.518.—179.951.—Primera Jefatura Construcción FF. CC.—Expropiación finca del término municipal de Vicálvaro.—32.902 pesetas.
- 20 de mayo.—893.136.—180.339.—Primera Jefatura Construcción FF. CC.—Expropiación finca del término municipal de Madrid.—65.923 pesetas.
- 24 de mayo.—893.531.—180.506.—Primera Jefatura Construcción FF. CC.—Expropiación finca del término municipal de Madrid.—40.344 pesetas.
- 7 de junio.—894.399.—181.009.—"Forma, S. L."—Proyecto estación marítima puerto de Vigo.—25.500 pesetas.
- 12 de junio.—894.812.—181.278.—Instituto Nacional de Colonización.—Concesión aguas río Salor, Cáceres.—47.192 pesetas.
- 18 de junio.—895.006.—181.389.—"Basconia, S. A."—Montaje tubería presa "Gabriel Galán".—125.971 pesetas.
- 26 de junio.—895.507.—181.660.—"L'Assicuratrice Italiana, S. A."—Recurso contra sanción Dirección General Previsión.—30.000 pesetas.
- 9 de julio.—896.719.—182.094.—Ricardo Santander Revilla.—Instalación depuración aguas de Jaén.—48.770 pesetas.
- 23 de julio.—897.454.—182.658.—Teresa Goitia Ajuria.—Pago de costas Juzgado

gado primera instancia número 13.—30.000 pesetas.  
1 de agosto.—897.927.—182.887.—Miguel Alfonso Gomen.—Construcción Grupo "César Carlos I".—140.310 pesetas.  
28 de agosto.—899.184.—183.635.—Andrés Jurado Chinchilla.—Reparación accesos Polígono Carabanchel.—34.310 pesetas.  
10 de septiembre.—899.718.—183.973.—Ramón Valverde Mena.—Saneamiento terrenos en Estribela.—36.379 pesetas.  
4 de octubre 900.850.—184.724.—Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.—Expropiación a Blanca Pérez Guzmán.—36.000 pesetas.  
17 de octubre.—901.453.—185.146.—Antonio Sánchez Gamón.—Pago de rentas en recurso revisión.—35.750 pesetas.  
19 de octubre.—901.610.—185.250.—Banco Popular Español.—Construcción escuelas en Castellón.—257.000 pesetas.  
21 de octubre.—901.708.—185.295.—Administración del Estado (Ministerio de Obras Públicas).—Expropiación en Fuentidueña del Tajo.—68.027 pesetas.  
26 de octubre.—902.067.—185.582.—"Inmobiliaria N. Edif. La Castellana, Sociedad Anónima".—Escritura de reparcelación y permuta.—33.230 pesetas.  
29 de octubre.—902.234.—185.728.—Administración del Estado (Ministerio de Obras Públicas).—Expropiación obras vía Abroñigal.—29.208 pesetas.  
14 de noviembre.—903.138.—186.360.—Fermín Campos Gonzalo.—Suministro de grupos moto-bombas.—25.500 pesetas.  
19 de noviembre.—903.402.—186.518.—Vicente Alemán Fernández.—Precio remate en Juzgado primera instancia número 3.—30.000 pesetas.  
19 de noviembre.—903.411.—186.525.—Juana González Hernández.—Resto remate Juzgado primera instancia número 1 de Madrid.—35.533 pesetas.  
26 de noviembre.—903.780.—186.742.—Tomás Amelburn Delgado.—Reconstrucción firme CC-255 Palamón.—86.800 pesetas.  
26 de noviembre.—903.781.—186.743.—Tomás Amelburn Delgado.—Reconstrucción firme CC-255 Palamón.—119.827 pesetas.  
13 de diciembre.—904.938.—187.469.—"Central Lechera Vallisoletana".—Establecer fábrica leche en polvo.—100.000 pesetas.  
14 de diciembre.—904.995.—187.505.—Miguel Tauler Esmenotta.—Establecer fábrica leche en polvo.—100.000 pesetas.  
20 de diciembre.—905.552.—187.744.—Leonardo Gaeta Camps.—Establecer fábrica leche en polvo.—100.000 pesetas.  
26 de diciembre.—905.728.—187.855.—Juan Sánchez Valencia.—Prevención abintestato Juzgado número 16 de Madrid.—27.900 pesetas.  
27 de diciembre.—905.777.—187.897.—Primera Jefatura Construcción FF. CC.—Expropiación finca número VII-23 de Madrid.—62.980 pesetas.  
30 de diciembre.—906.070.—187.999.—"Ferrocarriles y Construc. A. B. C.".—Obras defensa barrio Gros (San Sebastián).—32.000 pesetas.  
Suma total: 2.634.176 pesetas.  
(G. C.—4.024)

## AYUNTAMIENTOS

### ALCALA DE HENARES

Don Juan Manuel González Alonso solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurant (ampliación) en centro comercial Nueva Alcalá, local 121.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 1 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—3.989) (O.—41.642)

"Unión Eléctrica, S. A." solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de centro de transformación en urbanización "Nueva Alcalá, dos".

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 1 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—3.990) (O.—41.643)

Doña Amparo Hernández Vicente solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de droguería en avenida Castilla, 25 y 27.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 1 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.049) (O.—41.672)

Don Vicente Vivas Roma solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de guardería (ampliación), en Pedro del Campo, 3.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 2 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.050) (O.—41.673)

Don Epifanio Sánchez Alvaro solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar de cuarta en camino del Juncal, 21.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 2 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.051) (O.—41.674)

"Bioter. S. A." solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fábrica de piensos compuestos en carretera N-II, kilómetro 33,300.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 2 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.052) (O.—41.675)

Don Santiago de Pedro García solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería (ampliación) en avenida Juan de Austria, galería comercial, puesto 5.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 2 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.053) (O.—41.676)

modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 2 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.053) (O.—41.676)

Don Diodoro Melón García solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de clínica de rehabilitación física en avenida de Guadalajara, 34.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 2 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.054) (O.—41.677)

Don Francisco Cerrato Barrera solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar de cuarta en calle Góndola, 6.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 2 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.055) (O.—41.678)

Don Crispil Gil Vicente solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de superservicio de alimentación en Río Manzanares, sin número.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 2 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.056) (O.—41.679)

Doña Catalina Iniesta Navarro solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de imprenta en Río Manzanares, bloque 6, local 3.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 2 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.057) (O.—41.680)

### VELILLA DE SAN ANTONIO

Por parte de don Alfonso de Aisa Guillén se ha solicitado licencia para taller de automóviles, chapa y pintura en la parcela número 8 del polígono industrial, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Velilla de San Antonio, a 1 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.005) (O.—41.658)

### EL ESCORIAL

Por parte de doña María Isabel González Romero se ha solicitado licencia para la instalación de una boutique para ropa de señora en la finca número 10 de la urbanización "Los Escoriales", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Escorial, 1 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.006) (O.—41.659)

### COLMENAR VIEJO

Por doña María Teresa González Cid se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la apertura y funcionamiento de tienda de ropa confeccionada para señora a emplazar en la calle Prim, número 9, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que por cuantas personas estén interesadas se puedan formular en el plazo de quince días cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Colmenar Viejo, 1 de abril de 1981.—El Alcalde, Armando Jusdado.  
(G. C.—4.008) (O.—41.660)

### RIVAS-VACIAMADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley del Suelo (texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril) y legislación concordante, se anuncia al público, a los efectos oportunos, que el Pleno municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 1981, aprobó definitivamente el estudio de detalle de la finca Valdelázar (plan parcial Valdelázar), de esta Villa, promovido por la Cooperativa Obrera de Casas Baratas.

Rivas-Vaciamadrid, a 26 de marzo de 1981.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—4.009) (O.—41.661)

### GALAPAGAR

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada con fecha 11 de marzo de 1981, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación del polígono P-11 de las Normas Subsidiarias de este municipio.

De conformidad con el procedimiento aplicable establecido por el artículo 41 de la ley del Suelo y disposiciones concordantes, el expediente de su razón se expone al público por plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante dicho período ser examinado y presentar las alegaciones o reclamaciones pertinentes.

Referida aprobación determina la suspensión del otorgamiento de licencias para la zona que entraña modificación del régimen urbanístico vigente, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero del artículo 27 de la ley del Suelo, en concordancia con el número 120.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, no obstante se podrán conceder licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Galapagar, 25 de marzo de 1981.—El Alcalde, Victoriano Martínez Greciano.  
(G. C.—4.010) (O.—41.662)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 11 de marzo de 1981, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación del polígono P-28 de las Normas Subsidiarias de este municipio.

De conformidad con el procedimiento aplicable establecido por el artículo 41 de la ley del Suelo y disposiciones concordantes, el expediente de su razón se expone al público por plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante dicho período ser examinado y presentar las alegaciones o reclamaciones pertinentes.









Cuatrocientos metros de paño de lana para la confección de trajes, de diferentes colores, dibujos y fabricantes.

Dos máquinas de coser, marca "Singer", accionadas a pedal, 31k-32 y 31k-15, números EG.99737 y F.6408601.

Tasado todo ello en la cantidad de 1.180.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña María Paz Collado Valiente, empleada de la empresa apremiada. (C.—660)

Expediente número 2.796 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Aquilino Porrero Bravo, con domicilio en la calle de Orense, número 33.

Una máquina de coser, industrial, marca "Refrey", modelo Transforma-427, en color amarillo.

Un mueble-estantería en madera de color blanco, de 2,30 por 2 por 0,40, aproximadamente, con doce huecos y cinco cajones.

Tasado todo ello en la cantidad de 27.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Concepción García Carretero, empleada de la empresa apremiada. (C.—661)

Expediente número 3.075 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Manuel Martín García, con domicilio en la calle de Sevilla, número 3, en Alcobendas (Madrid).

Dos guillotinas marca "Geka", en funcionamiento.

Una máquina de cortar hierro (tronzadora), marca "Tas".

Tasado todo ello en la cantidad de 100.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Manuel Martín, hijo del apremiado. (C.—662)

Expediente número 3.222 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Editorial Cuadernos para el Diálogo", con domicilio en la calle del Jarama, número 19.

Una máquina programadora, marca "Olivetti", modelo P-203, para realizar facturaciones contables, número 9902124.

Una calculadora de mesa, marca "Olympia", CP-400, eléctrica.

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo Línea 98, número 1472077, de 150 espacios.

Una calculadora de mesa, eléctrica, marca "Canon", modelo Canola MP-1217, número 329288 (s.v.), de color gris oscuro y claro.

Tasado todo ello en la cantidad de 139.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Francisco Gómez Torreblanca, empleado de la empresa apremiada. (C.—663)

Expediente número 3.267 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa restaurante "El Pulpito", con domicilio en la plaza Mayor, número 9.

Tres cámaras frigoríficas en acero inoxidable, marca "Cofriesa", de distintos tamaños; oscilan entre los dos y cuatro metros, aproximadamente, en perfecto estado.

Dos armarios frigoríficos en acero inoxidable, uno de 2 por 2 y otro de 2 por 1,5, aproximado, marcas "Cofriesa" y en perfecto estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 407.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Ana Iriarte. (C.—664)

Expediente número 3.276 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Cafetería Blancamar", con domicilio en la calle de Siena, número 13.

Una caja registradora eléctrica, marca "Sanyo", con cajón portamonedas, en color gris, en perfecto estado de funcionamiento y buen uso.

Tasado todo ello en la cantidad de 30.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Román Villalvilla, empleado de la empresa apremiada. (C.—665)

Expediente número 3.381 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Dila, S. L.", con domicilio en la calle de León, número 32, Polígono Industrial "Cobocalleja", Fuenlabrada (Madrid).

Una máquina moldeadora para ebanistería, para cinco cercos, marca "Weiner", con seis motores de varios CV., seminueva, de color verde.

Una prensa de platos calientes para ebanistería, marca "Leopidas", de 3 por 1,30 metros, en color verde.

Tasado todo ello en la cantidad de 2.400.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Luis Díaz, director de la empresa apremiada. (C.—666)

Expediente número 4.078 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Isidro Francisco Feo Gallo ("Boutique Bibar"), con domicilio en la calle de la Princesa, número 47.

Una caja registradora eléctrica, marca "Wew-Fronwtier", en perfecto estado.

Sesenta pantalones da señora, de distintos tejidos y modelos, todos ellos modernos y nuevos.

Tasado todo ello en la cantidad de 102.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Isidro Francisco Feo Gallo. (C.—667)

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el día 7 de mayo de 1981, a las once de la mañana, previéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 9 de abril de 1981.—Firmado: Francisco González Velasco, Secretario. (Rubricado.)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Fernando de Lorenzo Martínez, Magistrado de Trabajo número 1 de las de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en esta Magistratura con el número 1.795 de 1980, a instancia de Germán Romero Rey y Vicente Hernando Gordo, contra Enrique Frías Ibarra y otro, por el concepto de despido, por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo se ha dictado providencia por la cual se acuerda, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, convocar a las partes a una comparecencia ante esta Magistratura, para cuya celebración se señala el próximo día 30 de abril, a las doce horas de su mañana, para la cual deberán ser citadas debidamente las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados Enrique Frías Ibarra y Eloy Juan Hernández Sutil, cuyos paraderos se desconocen, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 9 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—4.040)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO**

Doña María Dolores Mosqueira Riera, Secretario de la Magistratura de Trabajo núm. 11 de Madrid.

Certifico: Que en autos seguidos en esta Magistratura con los núms. 949-80

de 1979, ejecución núm. 215 de 1979, a instancia de Francisco Barrio Peñas y otros, contra Rafael Onieva Ariza, sobre cantidad, se ha ordenado sacar a pública subasta el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Madrid, y que se describe así:

Urbana sita en esta capital, calle de Apolonio Morales, núm. 19, torre C, ático C o vivienda C-9 en las plantas 12 y 13. Inscrita al tomo 352 moderno y 684 antiguo, libro 273, sección segunda, finca número 19.337. Valorada en 54.500.000 pesetas. Por término de veinte días.

Estas subastas se celebrarán: la primera, el día 20 de mayo; la segunda, el día 15 de junio, y la tercera, el día 10 de julio de 1981, todas ellas a las doce treinta horas de la mañana.

Se hace saber que para estas subastas regirán las siguientes condiciones:

1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o establecimiento dedicado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, a excepción de los ejecutantes, que podrán tomar parte sin necesidad de consignar.

2.ª Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a terceros.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

4.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

5.ª Que en segunda subasta, si fuese necesario, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

6.ª Que en tercera subasta, si fuere necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura.

7.ª Hágase constar que los autos y certificación del Registro relativa a la finca están de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, y que todo licitador aceptará como bastante lo que de ella resulte como titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si lo hubiere, al crédito de los actores, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y en cumplimiento de lo ordenado, para general conocimiento y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 8 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado). (C.—677)

**SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA  
TERRITORIAL DE MADRID**

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 19 de febrero de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Raúl Avalos Fernández se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central de 21 de marzo de 1980, que resolvió recurso de apelación número 5 de 1979, promovido contra fallo del Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid de 11 de octubre de 1978, en expediente número

139 de 1978, instruido contra el recurrente por aprehensión de relojes; pleito al que ha correspondido el número 415 de 1980.

Madrid, a 19 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado). (G. C.—2.528)

Providencia de 17 de febrero de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Lorenzo Criado Tercero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central de 19 de noviembre de 1980, Vocalía Quinta, que resolvió recurso de alzada números 939-2 de 1980 y R. S. número 280-80, promovido por el señor Criado Tercero, contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de noviembre de 1979, en reclamación número 8.207 de 1978, sobre resultado de la comprobación de valores en el impuesto de sucesiones; pleito al que ha correspondido el número 117 de 1981.

Madrid, a 17 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado). (G. C.—2.357)

Providencia de 17 de febrero de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la compañía mercantil "Compair Ibérica, Sociedad Anónima" se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Central, Vocalía Cuarta, de 17 de diciembre de 1980, que resolvió recurso de alzada números 52 de 1980 R. G. y 68 de 1980 R. S., interpuesto por la compañía recurrente contra fallo de la Junta Arbitral de Aduanas de Madrid de 21 de febrero de 1980, recaído en expediente número 51 de 1979, que desestimó en resolución única las dos reclamaciones económico administrativas promovidas ante dicha Junta Arbitral, contra una serie de liquidaciones giradas por la Administración de Aduanas de Madrid; pleito al que ha correspondido el número 121 de 1981.

Madrid, a 17 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado). (G. C.—2.358)

Providencia de 16 de febrero de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Luis Cespedosa Toro se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de julio de 1980, dictado en reclamación número 141 de 1979, referente a liquidación por el impuesto de rendimientos del trabajo personal, evaluación global, profesionales abonados y ejercicio de 1972; pleito al que ha correspondido el número 102 de 1981.

Madrid, a 16 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado). (G. C.—2.359)

Providencia de 24 de febrero de 1981. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Inyma Hero, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1980, dictado en reclamación número 9.529 de 1979, contra liquidación girada por el impuesto de sociedades, correspondiente al ejercicio 1979 (clave 79-A-1657-34.665); pleito al que ha correspondido el número 120 de 1981.

Madrid, a 24 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado). (G. C.—2.528)



**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUMERO 2****EDICTO**

Don Manuel Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en los autos que se siguen en este Juzgado por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número ciento ochenta y tres de mil novecientos ochenta, a instancia de "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", representada por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, contra don Pedro Conrado Sierra Ruiz, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta y término de veinte días hábiles, las siguientes fincas:

División número 9.—Piso segundo derecha, letra C, situado en planta segunda de la casa sin número de una calle particular de nueva apertura, aún sin nombre, paralela a la de Molino, en el sitio Huerta del Cordero, que se compone de seis habitaciones, cocina, cuarto de baño, terraza y water de servicio. Linda: por su derecha, entrando, con el piso segundo letra D; izquierda, de la calle Huerta del Cordero, y frente, con el hueco de escalera, piso segundo B y patio de la izquierda del edificio, del que recibe luces, mide 133 metros 36 decímetros cuadrados. Le corresponden una partición indivisa en el valor total del inmueble de cuatro enteros 676 milésimas por 100, en cuya proporción contribuirá su propietario a los gastos de conservación de los elementos comunes y participará en los beneficios y cargas de igual carácter. Inscrita en el libro 779 de Granada, folio 45, finca número 27.502, inscripción primera.

División número 10.—Piso segundo derecha, letra D, situado en planta segunda de la casa sin número de una calle de nueva apertura, aún sin nombre, paralela a la de Molinos, en el sitio de Huerta del Cordero, que se compone de cinco habitaciones, cocina, cuarto de baño, terraza y water de servicio. Linda: por su derecha, entrando en él, con la calle del Ave María; izquierda, con el piso segundo C; espalda, con calle particular sin nombre, por donde tiene su entrada el edificio y la Huerta del Cordero, y por el frente, con el hueco de la escalera, el patio de la derecha del inmueble del que recibe luces. Mide 122 metros 85 decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 789 de Granada, folio 47, finca número 27.503, inscripción primera.

División 14. Piso tercero derecha, letra D, situado en la tercera planta de la casa sin número de demarcación, de una calle particular de nueva apertura aún sin nombre, paralela a la de Molinos, en el sitio de Huerta del Cordero, que se compone de cinco habitaciones, cocina, cuarto de baño, terraza y water de servicio. Linda: por la derecha, entrando en él, con la calle particular sin nombre, por donde tiene su entrada la casa y con la Huerta del Cordero, y por su frente con el hueco de la escalera, el patio de la derecha del inmueble del que recibe luces. Mide 122 metros 85 decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 779 de Granada, folio 55, finca número 27.507, inscripción primera.

Habiendo sido señalada para que dicha subasta tenga lugar el día diez de julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, número uno, advirtiéndose a los licitadores:

Que el tipo de subasta es de ciento setenta y seis mil quinientas cinco pesetas para la primera finca; de ciento cincuenta y tres mil quinientas cuatro pesetas para la segunda finca, y de ciento cincuenta y tres mil quinientas cuatro pesetas para la tercera finca.

Que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de expresados tipos.

Que no se admitirán posturas inferiores a los aludidos tipos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Dado en Madrid, a siete de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.024)

**JUZGADO NUMERO 2****EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número dos de Madrid, se siguen autos juicio ejecutivo número cuatrocientos dieciocho de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Promotora de Viviendas Gama, S. A.", contra don Santos Mateos Rodríguez y doña Caridad Bejarano Aguado, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los siguientes:

Derechos que puedan corresponder a los demandados por la compraventa del piso sito en el Polígono Residencial de San Pablo, bloque 64, piso primero A, de Coslada, adquirido a la actora el 29 de marzo de 1972.

Para el remate se ha señalado el día doce de mayo próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el páseo de la Castellana, ciento ochenta y siete, y regirán las siguientes condiciones:

**Primera**

Servirá de tipo la cantidad de trescientas treinta y cinco mil pesetas en que han sido valorados tales derechos.

**Segunda**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

**Tercera**

Los autos y el contrato aportado por fotocopia estarán de manifiesto en Secretaría a la disposición de los posibles licitadores.

**Cuarta**

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.166)

**JUZGADO NUMERO 3****EDICTO**

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada por don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en los autos seguidos con el número novecientos treinta y siete de mil novecientos setenta y seis, a instancia del "Banco Hipotecario de España, S. A.", contra don Juan Diego Alonso Martínez y doña Bárbara Molina Martínez, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo hipotecario, se anuncia la venta en pública y primera subasta, término de quince días, de las siguientes fincas, separadamente:

En Jumilla, Canalejas, 123. Finca primera de la demanda primera de la escritura de préstamo, primera local comercial situado en la planta baja del inmueble total en que se integra, orientado al Sur, que ocupa 167 metros cuadrados, teniendo tres puertas de acceso independiente por la calle de Canalejas y otra por la escalera de acceso a las plantas

altas. Linda: frente, considerando éste el del edificio, patio de luces y pisos dos y tres de la citada calle y escalera; derecha, entrando, patio de luces y casa de Encarnación Pérez Lencina; izquierda, dicha escalera y finca de Martín Sánchez, y espalda, este último y patio de luces.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.297, libro 562 de Jumilla, folio 81, finca 10.030, inscripción segunda. Sale a subasta por el tipo de quinientas cincuenta mil pesetas.

Piso vivienda situado en la planta alta primera del inmueble total en que se integra, orientada al Sur; se compone de varios departamentos, ocupando 121 metros cuadrados. Linda: frente, considerando éste el del edificio, calle de Canalejas; derecha, entrando, Encarnación Pérez Lencina; izquierda, Martín Sánchez Litran, y espalda, patio de luces y local número uno. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.297, libro 562, folio 83, finca número 10.031, inscripción primera. Sale a subasta por el tipo de cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, sin número, primera planta, y ante el Juzgado de igual clase de Yecla (Murcia), se ha señalado el veintiocho de mayo próximo, a las diez de su mañana, previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dichos tipos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los mismos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.168)

**JUZGADO NUMERO 7****EDICTO**

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número ochocientos noventa y tres-A de mil novecientos setenta y seis, instados por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre de don Luis Ansoleaga Moreno, contra la entidad "Perca-sa, S. L.", sobre pago de cantidad, en los que se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Un pupitre de laboratorio para grabación de cassettes de música, de 24 puestos, marca "Sanyo", sin número visible y que ha sido tasado en doscientas cuarenta mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día doce de mayo próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado y será bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el precio de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo.

Que los que quieran tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento pú-

blico destinado al efecto, el diez por ciento de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El bien embargado se encuentra en el domicilio social de la entidad deudora, calle Canillas, número treinta y seis.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a siete de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, Antonio Zurita.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu.

(A.—32.022)

**JUZGADO NUMERO 15****EDICTO**

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número quince de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil trescientos cuarenta de mil novecientos setenta y nueve, se tramita expediente de quiebra necesaria a instancia del Procurador señor Ortiz de Solórzano, en nombre y representación de "Construcciones y Aplicaciones de la Madera", contra la entidad quebrada "Construcciones G. Serrano, S. A.", domiciliada en esta capital, plaza de las Descalzas Reales (aparcamiento), por el presente se cita a todos los acreedores de la sociedad quebrada "Construcciones G. Serrano, Sociedad Anónima" que tengan domicilio desconocido a fin de que concurran a la Junta de acreedores que para la elección de síndicos de la quiebra se celebrará el día seis de mayo próximo y hora de las diecisiete de su tarde en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo mil trescientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.021)

**JUZGADO NUMERO 15****EDICTO**

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil seiscientos sesenta y cinco del año mil novecientos setenta y seis, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Esfinge, Española de Financiaciones Generales, S. A.", representada por el Procurador don Manuel Oterino Alonso, contra otro y don José Luis Menéndez de Lucas, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación la finca que se dirá, para cuyo acto se ha señalado en la Sala de audiencias de este Juzgado el día dieciocho de mayo próximo, a las once horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, diario "El Alcázar" y se fijará, además, en el tablón de anuncios de este Juzgado; haciéndose constar los siguientes extremos:

**Primero**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Segundo**

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

**Tercero**

Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastante sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

**Cuarto**

Que las cargas, censos y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

*Finca objeto de subasta*

Piso primero izquierda de la calle Bolivia, número diez, de esta capital. Tiene una superficie, aproximada, de sesenta y un metros cuadrados, en una calidad de materiales del tipo medio.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número siete de Madrid, al tomo 426 del archivo, libro 97 de Chamartín, sección segunda, folio 23, finca número 5.848, inscripción cuarta.

Tipo de tasación: Un millón ciento ochenta y nueve mil quinientas pesetas.

Dado en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—32.209)

**JUZGADO NUMERO 16**

**EDICTO**

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número 16 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, con el número 53/81, expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Fernando Lara Chincoya, hijo de don Juan Lara Montoya y de doña Francisca Chincoya Cañizares, que nació en Arjona (Jaén), el 21 de junio de 1930, y falleció en Madrid, el 31 de enero de 1980, en estado de soltero y sin dejar descendencia ni ascendencia de clase alguna.

Se reclama su herencia para sus hermanos de doble vínculo doña Juana, don Lucas y don Gregorio Lara Chincoya y para sus sobrinos don Diego, don Juan y doña Francisca Lara Garrido, hijos de otro hermano de doble vínculo que le premurió, don Juan Lara Chincoya.

Y por medio del presente se hace saber la muerte sin testar del causante y los nombres y grado de parentesco de aquellos para quienes se reclaman su herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días.

Dado en Madrid, a 17 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.761)

**JUZGADO NUMERO 16**

**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO**

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado con el número 1.012/80, pieza separada de tercería de dominio, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador don José Moréno Doz, contra «Banco de Fomento, S. A.» (ya personada), y don Justo Blasco Oller, vecino de Madrid, Pintor Rosales, número 28, fallecido el 17 de julio de 1980, sobre tercería de dominio y subsidiaria de mejor derecho, respecto a bienes embargados como del demandado en el juicio ejecutivo 1.012/80, en este Juzgado a instancia del «Banco de Fomento, Sociedad Anónima», contra don Justo Blasco Oller, a instancia de la parte actora, se ha acordado emplazar por medio del presente edicto a los herederos del demandado dicho señor Blasco Oller, su viuda doña Dolores Martínez García y sus sobrinos don Fausto y doña Ana-María Blasco Martínez, que han renunciado a la herencia, y a todas aquellas personas que pudieran tener derecho a la misma, para que en término de nueve días comparezcan en los presentes autos, que se tramitan por los establecidos para el juicio declarativo de mayor cuantía, personándose en forma, bajo apercibimientos legales.

Dado en Madrid, a 12 de marzo de 1980.—El Secretario, P. H. (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—31.806)

**JUZGADO NUMERO 16**

**EDICTO**

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 1.354/80, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Hispano Americano, S. A.», representado por el procurador señor Ocinas Aragón, contra don Julio Calvo Paredes y doña María de los Angeles Martín Gómez, quienes tuvieron su domicilio en esta capital, avenida de la Albufera, número 66, hoy en ignorado paradero, en los cuales por resolución de esta fecha se ha acordado notificar a expresados demandados la sentencia dictada por este Juzgado cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En Madrid, a 23 de febrero de 1981. El Magistrado-Juez don Ernesto González Aparicio, en el Juzgado de primera instancia número 16 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.354/1980 seguidos entre partes, de una como demandante «Banco Hispano Americano, S. A.», representado por el procurador de los Tribunales don Antonio Ocinas Aragón y dirigido por el abogado don F. Marín Lázaro y de la otra como demandado don Julio Calvo Paredes y doña María de los Angeles Martín Gómez, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, y

*Fallo*

Que mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Julio Calvo Paredes y doña María de los Angeles Martín Gómez, condenándoles a que paguen al actor, «Banco Hispano Americano», la cantidad de doscientas cuarenta y una mil trescientas ochenta y nueve pesetas, importe del principal, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago y al abono de las costas procesales.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará por edictos a la parte demandada rebelde, si en el plazo de cinco días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo.—Firmado y rubricado: Ernesto González Aparicio.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—31.763)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 17 de esta capital, en providencia del día de la fecha, dictada en el expediente que se sigue en este Juzgado bajo el número 1.953/80, se anuncia la muerte sin testar de doña Ana Sánchez Vázquez, hija de Faustino y de Ramona, natural de Blascoles (Avila), ocurrida en esta capital el día 10 de julio de 1980, en estado de soltera, y que quienes reclaman su herencia son sus sobrinos carnales, hijos de su difunto hermano Rafael, conocido por Felipe, llamados Faustino, Adoración, Agustín, Luis, Bienvenida y Angela Sánchez Rodríguez y sus otros sobrinos carnales, hijos de su premuerta hermana María del Pilar, y llamados Cecilio, Faustino, Herminia-Hipólita, Margarita y Antonia Pastor Sánchez, llamándose a aquellas otras personas que se crean con igual

o mejor derecho que las citadas para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a 3 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—31.620)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia número 17 de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 564/77, seguidos en este Juzgado a instancias de don Aurelio González Villarejo, representado por el procurador señor Tejedor Moyano contra doña Angustias Freijo Moulina, mayor de edad, casada, sin profesión especial, y que tenía su domicilio en Madrid, calle General Mola, número 95, y cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, por medio del presente se requiere a la expresada doña Angustias Freijo Moulina, dado su ignorado domicilio, a fin de que dentro del término de tres días a partir de la publicación del presente, otorgue a favor del demandante señor González Villarejo la escritura a su favor, respecto de la mitad indivisa de la parcela de terreno en término municipal de Las Rozas, procedente de la finca denominada «Dehesa de las Matas y Barranco» al sitio de su nombre, que le fue embargada en este procedimiento y adjudicada al mencionado señor González Villarejo, todo ello bajo apercibimiento de que si en el mencionado término de tres días no otorga dicha escritura de compraventa a favor del expresado señor como adjudicatario de dicha mitad indivisa de la finca mencionada, será otorgada por el Juzgado de oficio, parándole en su caso el perjuicio que en derecho proceda.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los fines acordados a la expresada doña Angustias Freijo Molina, expido el presente en Madrid, a 17 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—31.645)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En el Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital se siguen, bajo el número 919/80, autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía, a instancia de don Alejandro Calvo Arroyo con el «Banco Español de Crédito, S. A.», y don Arturo Calvo Ayala, sobre declaración de propiedad del piso ático izquierda, sito en la planta sexta de la casa números 12 y 14 de la calle de Luisa Fernanda de esta capital y otros extremos, en cuyos autos por providencia del día de la fecha se ha acordado hacer un segundo llamamiento al demandado don Arturo Calvo Ayala, para que en el término de cinco días comparezca en los expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda, notificándosele las providencias que ocurran en los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a don Arturo Calvo Ayala mediante a ser desconocido su actual domicilio, se expide el presente para fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 4 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—31.802)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El Juzgado de primera instancia número 17, en los autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado, bajo el número 89/80 A., a instancia de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», con don Angel Ojeda y Venero y doña Dulce María Gutiérrez Gutiérrez, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 70.938 pesetas 11 cts. de capital, más intereses y comisión devengados desde el 7 de agosto de 1978, los que se devenguen, costas y gastos, ha dictado la siguiente:

*Providencia*

Juez, señor González Aguado.—Juzgado de primera instancia número 17. Madrid, 4 de marzo de 1981.—El anterior escrito y mandamiento cumplimentado únanse a los autos de su razón, de conformidad con lo que se solicita, por hechas las manifestaciones que contiene, notifíquese a doña Basilia Iglesias Hernández, casada con don José Pérez Carrete, la existencia de este procedimiento a los efectos del párrafo 2.º de la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por medio de edictos, que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma S. S.º, doy fe.—G. González Aguado.—Ante mí.—H. González.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Basilia Iglesias Hernández, casada con don José Pérez Carrete, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, Madrid, a 4 de marzo de 1981, doy fe. El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—31.803)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital se siguen autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña María Pérez Vargas y don Ramón López Perterra con doña María Luisa Sanz Guillán en reclamación de un crédito hipotecario de quinientas mil pesetas de principal más intereses pactados y costas, con garantía de una finca piso letra C, situado en la sexta planta de la casa número 188 de la calle López, de Hoyos de esta capital, en cuyos autos se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

*Providencia*

Juez, señor González Aguado.—Madrid, 31 de enero de 1980.—Dada cuenta: Los escritos y certificación que anteceden únanse a los autos de su referencia y de conformidad con lo que se solicita y lo establecido en la regla quinta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, hágase saber a los segundos acreedores posteriores «Autofinanzas, Sociedad Anónima», «Financieras Agrupadas, S. A.», y «Tipograf, S. A.», la existencia de este procedimiento, para que puedan, si les conviniere, intervenir en la subasta de la finca hipotecada, o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte asegurada con la hipoteca de la finca.—Lo mandó y firma S. S.º, doy fe.—González Aguado.—Ante mí.—H. González.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma al señor representante legal de «Tipograf, S. A.», mediante a ser desconocido su actual domicilio, se expide el presente para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a 17 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno (Firmado).

El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.827)

#### JUZGADO NUMERO 17

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 17 de esta capital, en los autos número 1.724/79, que sobre secuestro y reclamación de préstamo hipotecario seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el procurador señor Guinea y Gauna, contra don Enrique Pascual Souto, hoy sus herederos o causahabientes, y en los que se ha acordado requerir a los mismos por medio del presente, para que en el plazo de diez días satisfagan al banco su débito, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo.—Requiriéndoles al propio tiempo para que presenten los títulos de propiedad de la finca hipotecada dentro del término anteriormente indicado.

Dado en Madrid, a 21 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.945)

#### JUZGADO NUMERO 18

##### EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número 18 de los de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy se ha tenido por solicitada la declaración de suspensión de pagos de la entidad mercantil, «Sociedad Anónima Española de Tubos Meuse», con domicilio social en Madrid, calle de Miguel Fleta, número 8, duplicado, dedicada básicamente al comercio al por mayor de tuberías de acero, grifería de agua y vapor, e instalaciones de calefacción industrial y acondicionamiento de aire, representada por el procurador don Rafael Rodríguez Montaut, habiendo sido designados Interventores Judiciales don Martín Prieto Rivera, mayor de edad, economista, don Juan Tomás Morán Echevarría, mayor de edad, Intendente Mercantil, vecinos de Madrid y como tercer Interventor a la entidad «E. Orbeago, S. A.», con las facultades que determina el artículo 5 de la Ley de 26 de julio de 1922, y los que previa aceptación y juramento del cargo empezarán a ejercer sus funciones inmediatamente y a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 de la expresada Ley.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Madrid, a 18 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.612)

#### JUZGADO NUMERO 18

##### EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 18 de los de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 1.186/80-J, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido a instancia de «Promoción de Medios Exteriores, S. A.» («Promex»), representado por el procurador don José Luis Pinto Maraboto, contra don Joaquín Gómez Garat, vecino de Madrid, Avenida del Mediterráneo, número 26, en cuyo procedimiento ha recaído sentencia, siendo su encabezamiento y parte dispositiva la siguiente:

En la villa de Madrid, a 9 de febrero de 1981.—Vistos por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 18 de los de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo promovido por la entidad «Pro-

moción de Medios Exteriores, S. A.», representada por el procurador don José Luis Pinto Maraboto y defendida por el letrado don Pablo Rubio Coloma, contra don Joaquín Gómez Garat, mayor de edad, casado, declarado en rebeldía, versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

##### Fallo

Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga ésta adelante por todos sus trámites a instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Joaquín Gómez Garat, y con su producto, entero y cumplido pago a la entidad ejecutante «Promoción de Medios Exteriores, S. A.», de la cantidad de novecientos mil ochocientos setenta y seis pesetas reclamadas de principal, intereses legales desde la fecha de los protestos, gastos de éstos, así como de las costas causadas y que se causen, a todo lo cual condeno expresamente a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que, de no solicitarse la notificación en persona al demandado-rebelde, lo será en la forma determinada por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, dado el ignorado paradero del demandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a 12 de marzo de 1981.—El Magistrado-Juez de Trabajo (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—31.626)

#### JUZGADO NUMERO 18

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 18 de Madrid, en autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, sobre cobro de un crédito hipotecario, promovidos por el Banco de Crédito a la Construcción, S. A., que litiga en concepto de pobre, representada por el procurador don Leopoldo Puig Pérez Inestrosa, contra don José Clemente Alcaraz, don Ramón Cabello Martínez y doña Celia Lastre Suárez, por medio del presente se hace saber a los acreedores don Manuel, don Juan y doña Ana María Balmaseda Rayón, cuyos domicilios se desconocen, a los fines y efectos de la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, la existencia de dicho procedimiento hipotecario referente a la finca registral número 43.360, local situado a la derecha de la planta baja de la casa 5, bloque A-5, hoy el número 1, de la avenida de Baviera, para que puedan, si les conviniere, intervenir en la subasta de dicha finca o satisfacer antes del remate el importe del crédito que se reclama y de los intereses y costas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines indicados, expido el presente, que firmo en Madrid, a 16 de marzo de 1981. El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—31.711)

#### JUZGADO NUMERO 18

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

A virtud de lo acordado en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía número 755/80-T, a instancia de doña Margarita Viador Rubio, sobre declaración de dominio, de nulidad de título y de inscripción registral, otorgamiento de escritura de compraventa y pago de daños y perjuicios, contra otras, doña María Lourdes Pérez Roldán Ruiz de Acevedo y don Juan Antonio Castro Fernández, éste fallecido; por desconocerse a los herederos de don Juan Antonio Castro Fernández e ignorarse el domicilio o paradero actual de los mismos y de doña María Lourdes Pérez Roldán Ruiz de Acevedo; se les emplaza por segunda vez mediante la presente para que, en el improrrogable término de cuatro días, comparezcan en dichos autos personándose en forma ante el Juzgado de Pri-

mera Instancia número 18 de Madrid (Plaza de Castilla, 1), bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, notificándose en estrados tal providencia y las demás que recaigan.

Madrid, 21 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—31.729)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 19 de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría, del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 1.263 de 1978, instados por el procurador don Felipe Ramos Cea, en nombre y representación de la entidad «Optimsa» contra la entidad «Enmosa», sobre reclamación de cantidad, cuya entidad demandada se halla declarada en rebeldía y cuyo domicilio actual se desconoce, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 16 de mayo de 1980.—El señor don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado Juez de Primera Instancia número 19 de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante, la entidad «Optimsa», representado por el procurador don Felipe Ramos Cea y defendido por el letrado señor Moreno Arnau, y de otra, como demandado entidad «Enmosa», que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad

##### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra la entidad «Enmosa», haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante entidad «Optimsa» la suma de cincuenta y siete mil cuatrocientas noventa y tres pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte, y en la forma prevenida por la Ley definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: Ramón Rodríguez Arribas.

##### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido de dictarse, por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala Despacho, en el día de su fecha, doy fe.—Firmados y rubricados: Pedro Abizanda Chordi.

Y para que sirva de notificación en forma a la demanda rebelde, expido la presente en Madrid, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a 10 de marzo de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—31.649)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 19 de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 1937 de 1980-M, instados por el procurador señor Olivares de Santiago en nombre y representación de «Renault Finanzaciones, S. A.», contra José Guerrero González, mayor de edad, y con último domicilio conocido en Almería, calle Arquimides, número 1, y que en la ac-

tualidad se desconoce su domicilio, sobre reclamación de ciento sesenta y siete mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas de principal y ochenta mil pesetas para costas y otros, y por providencia de fecha del día de hoy, le ha sido embargado al mismo, sin previo requerimiento, el automóvil marca «Renault» modelo R-18, «GTS», matrícula AL-3851-E, el que queda afecto a responder por las cantidades antes expresadas.

Y al propio tiempo, se cita de remate al expresado deudor para que en el término de nueve días comparezca en los autos y se opongá a la ejecución, si le conviniere, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran en este Juzgado, y que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a 18 de marzo de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—31.725)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 19 de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de adopción plena de la niña Susana Royo Plou, número 359 de 1981-M, instado por don Fernando Magro Salazar y su esposa doña María Teresa Sánchez Calderón, la cual nació el día 8 de julio del pasado año 1980, en el Centro Asistencia de Primer Orden Jefatura de los Servicios Tocoginecológicos, sito en la calle de Montesa, número 22, de esta capital, inscrita fuera de plazo en el Registro Civil de Buenavista, en la sección 1.ª, tomo 1.107, folio 25, y por desconocerse el paradero de la madre natural de la expresada menor, se cita a la misma para que en el término de quince días pueda comparecer ante este Juzgado a los fines de ser oída en el expediente indicado.

Y para que sirva de citación en forma y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 26 de marzo de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—Ante mí, el Secretario (Firmado).

(A.—31.816)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 19 de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos civiles de juicio ejecutivo número 117 de 1981-M, seguidos, entre partes, de una como demandante «Manipulaciones y Consignaciones, S. L.», representada por el procurador señor Granizo García Cuenca, contra «Orna Simin, S. A.», que se halla declarada en rebeldía y cuyo actual domicilio se desconoce, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 20 de febrero de 1981.—El señor don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 19 de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante «Manipulaciones y Consignaciones, S. L.», representada por el procurador don José-Luis Granizo García-Cuenca y defendido por el Letrado —, y de la otra, como demandado «Orna Simin, S. A.», que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra «Orna Simin, S. A.», haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante «Manipulaciones y Consignaciones, S. L.», la suma de seiscientos ochenta y tres mil ciento dos pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: Ramón Rodríguez Arribas.

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido de dictarse, por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala Despacho, en el día de su fecha, doy fe.—Firmado y rubricado: Pedro Abizanda Chordi.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado ejecutado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a 27 de marzo de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado). — El Secretario (Firmado).

(A.—31.885-T)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 19 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 621 de 1980, se sigue expediente sobre declaración de herederos *ab intestato*, a instancia de don Víctor Pastor Flores, en el que se ha acordado, por providencia de esta fecha, expedir el presente, por el que se anuncia la muerte sin testar de doña Petra Pastor Flores, hija de don Casto y doña Asunción, natural de Pajares (Guadalajara), y vecina de esta capital, en que falleció en estado de soltera, el día 13 de febrero de 1979, y que los que reclaman la herencia son sus hermanos, don Tomás, doña Valeriana-Felisa y don Víctor Pastor Flores, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 12 de marzo de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—31.765)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

En autos de ejecución ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número 1.922-80, a instancia de «Financiera Seat, S. A.», representada por la procuradora doña María Esther López Arquer, contra don Arturo Parra Ferrer, que se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, 259.675 pesetas de principal y otras 100.000 pesetas calculadas para intereses y costas, por auto de esta fecha se ha acordado decretar, sin previo requerimiento de pago el embargo sobre el automóvil Seat 131, matrícula M-1679-CJ, como de la propiedad de la demandada, y citarle de remate por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido y firmo la presente en Madrid, a 13 de marzo de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—31.730)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

En este Juzgado de Primera Instancia, número 19 de Madrid, se siguen autos de juicio ejecutivo que llevan el número 736/80-S, entre partes que se dirán, en los que se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 16 de febrero de 1981. El señor don Ramón Rodríguez Arribas Magistrado-Juez de Primera Instancia número 19 de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante, «Banco de Crédito a la Construcción, S. A.», representado por el procurador don Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa y defendido por el letrado señor Huete Morillo, y de otra como demandado, don José Rueda Pérez, mayor de edad, casado, y vecino de Almería, en Barrio de la Concepción, torre 1, planta 3.ª, letra N, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad.

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don José Rueda Pérez, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante «Banco de Crédito a la Construcción, S. A.», la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos veintiséis pesetas importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ramón Rodríguez.—Rubricado.

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido se dicta, por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala Despacho, en el día de su fecha, doy fe.—Ante mí.—Pedro Abizanda.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto es cierto y concuerda con su original a que me remito en caso necesario y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente en Madrid, a 25 de marzo de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—31.901)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia número 19 de Madrid, se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.636/79, seguidos entre partes que se dirán, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 24 de septiembre de 1980.—El señor don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 19 de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante, «Seficitroen Finanzaciones, S. A.», representado por el procurador don Rafael González Valderrábano y defendido por el letrado don Joaquín Checa Martínez, y de otra, como demandado José Manuel Cortina Echevarría, domicilio en Guecho, Avenida del Ejército 32, escalera izquierda, 2.ª derecha, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra José Ma-

nuel Cortina Echevarría haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante «Seficitroen Finanzaciones, S. A.», de la suma de cincuenta y siete mil noventa y cinco pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen las cuales expresamente impongo a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Rodríguez Arribas.—Rubricado.

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia, acto seguido de dictarse, por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala Despacho, en el día de su fecha, doy fe.—Ante mí: Pedro Abizanda.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal al expresado demandado, se libra el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 18 de marzo de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—31.940-T)

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 20 de los de Madrid.

Hace saber: Que en el expediente 742 de 1980, sobre declaración de herederos, que a instancia de doña María de los Angeles de la Morena García, representada por el procurador señor Reynolds de Miguel, sobre fallecimiento sin testar de doña Leonor de la Morena Bellón, hija de Antonio de la Morena Ibacea y de su esposa María Bellón de Rojas, natural de Madrid (Hospicio), el día 27 de enero de 1985, que falleció en Madrid el día 22 de septiembre de 1980, viene acordado de conformidad con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, anunciar su muerte sin testar, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Personas que reclaman la herencia: sus sobrinos doña María de los Angeles, don Enrique y doña Isabel de la Morena García.

Y para que conste y sirva para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Madrid, a 20 de diciembre de 1980.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—31.553)

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 20 de los de Madrid.

Hace saber: Que en el expediente número 64 de 1981, a instancia de don Rafael Miquel Latorre y María Salomé del Carmen Esteve Prats, con intervención del Ministerio Fiscal, para adopción plena del menor Rafael Isidro Miquel Esteve, que nació en Madrid, en la Clínica Maternidad Santa Cristina, el día nueve de mayo de 1980, no constando el nombre y apellidos del padre y de la madre del menor, de conformidad con el artículo 172 y siguientes del Código civil, se llama a través del presente, a quien pueda resultar padre o madre del mencionado menor, a fin de que en el término de quince días, manifieste en el expediente lo concerniente sobre la aprobación o denegación de la adopción plena que sobre el menor pretende el matrimonio solicitante.

Y con el fin de que sirva de edicto para su publicación en el BOLETÍN OFI-

cial de la provincia de Madrid expido el presente que firmo en Madrid, a 6 de marzo de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado). — El Secretario (Firmado).

(A.—31.706-T)

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 20 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 50 de 1980, a instancia de «Banco Occidental, S. A.», representado por el procurador señor Deleito Villa, contra «Consorcio Conservero Navarro, S. A.», y otros, y contra don Francisco Trias Bertrán, con domicilio en Paseo de la Castellana, número 55, hoy en ignorado paradero, en los que se ha dictado sentencia, de fecha 13 de marzo p.p.d., que contiene el siguiente

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos, contra «Consorcio Conservero Navarro, S. A.», don Francisco Trias Bertrán, don José María González González, don José Antonio Villabrille, don Carlos Heredia Vilches, don Luis Rosa Junquera, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante el «Banco Occidental, S. A.», de la suma de treinta y seis millones quinientas mil pesetas de principal, más aparte intereses pactados, vencidos y asimismo intereses legales, costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte, y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Saborit Marticorena.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Trias Bertrán, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid expido el presente, que firmo en Madrid, a 14 de marzo de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—31.739)

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 20 de los de Madrid.

Hace saber: Que en el expediente número 332 de 1980, a instancia de don Saturnino Cerrada Pastor, mayor de edad, vecino de Leganés, sobre declaración de herederos *abintestato* del causante don Mariano Cerrada Pastor, hijo de Mariano y de Benita, natural de Valdelagua (Guadalajara), en donde nació el día 2 de febrero de 1907, y que falleció en estado de soltero en Madrid, el día 20 de enero de 1975, reclamando la herencia, sus dos hermanos de doble vínculo don Saturnino y don Basilio Cerrada Pastor, al haber fallecido los padres de todos ellos, y en dicho expediente de conformidad con el artículo 984 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado anunciar la muerte sin testar del causante don Mariano Cerrada Pastor, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, que son los expresados anteriormente, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia número 20 de los de Madrid, sito en Plaza de Castilla, edificios Juzgados, 5.ª planta, para que puedan reclamarlo, en el plazo de treinta días.

Y para que conste y sirva de edicto, y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid expido el presente que firmo, a 13 de febrero de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—31.778)

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 20 de Madrid.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 147 de 1981, instados por «Tora, S. A. E.», contra don Pedro González González, vecino que fue de Fuenlabrada, en la calle Callao, número 58, 1.º, 3, sobre reclamación de 121.637 pesetas de principal y 56.359 pesetas presupuestadas, sin perjuicio de liquidación para intereses, gastos y costas, se cita de remate a dicho demandado, que se encuentra en ignorado paradero, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndose expresión de haberse practicado embargo sobre los derechos que correspondan al demandado sobre el mencionado piso, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, y previéndole que si no lo verificara le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 24 de marzo de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—31.906)

## JUZGADO NUMERO 21

## EDICTO

Se anuncia la muerte de don Narciso Moreno Gasco, natural de Util (Valencia), hijo de Valentín y Carmen, que falleció en Madrid, de donde era vecino, en estado de viudo de doña María Josefa Vaquero Escudero, el día 30 de noviembre de 1974, bajo testamento otorgado en Madrid a 28 de noviembre de 1958 ante el notario don Braulio Velasco Carrasquedo, en el que instituyó heredera universal a su esposa y si ésta le premuriese, la sustituiría en la herencia su cuñado don José Vaquero Escudero, el cual ha renunciado a la herencia.

Esta herencia se reclama por el Estado, representado por el abogado del Estado y se llama, por tercera y última vez, por medio de este edicto, a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que acudan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia número 21, de Madrid, en el término de 2 meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicitare.

Madrid, 12 de marzo de 1981.—V.º B.º El Juez de Primera Instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(C.—495)

## JUZGADO NUMERO 21

## EDICTO

Don Francisco Huet García, Magistrado Juez de Primera Instancia número 21 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 246/81, a instancia del «Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima», contra don Luis Miguel García de los Santos, cuyo domicilio se desconoce, sobre reclamación de cuatro millones quinientas mil pesetas de principal, más un millón quinientas mil pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, en los cuales se ha dictado la siguiente:

## Providencia

Juez señor Huet García.—Madrid, a 13 de marzo de 1981.—El anterior escrito a sus autos y en su virtud se decreta sin previo requerimiento de pago el embargo como de la propiedad del deudor del inmueble de la calle Las Palmas, número 47, de Móstoles, constituido por: la planta baja, estudio letra D; piso 1.º, letra B; piso 2.º, letras A y B; piso 3.º, letras A, C y D, y piso 4.º, letras B, C y D; piso 5.º, letras A y C, y asimismo de la casa número 49 de la misma calle, también de Móstoles, y cítese al deudor de remate por

medio de edictos que serán fijados en el sitio de costumbre de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, confiriéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciendo constar que se ha practicado el embargo, sin previo requerimiento por ignorarse su paradero. Lo mandó y firma S. S.º, doy fe.—Firmado.—Francisco Huet.—Ante mí.—Carlos Alvarez.—Rubricado.

Y para que sirva de citación de remate al demandado don Luis Miguel García de los Santos expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación en el sitio de costumbre de este Juzgado, haciendo constar que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría.

Dado en Madrid, a 13 de marzo de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—31.764)

## JUZGADO NUMERO 21

## EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar de doña María Primitiva Olmo Muñoz, hija de Rafael y Constanza, natural de Santa Amalia, que falleció en Madrid, de donde era vecina, el día 15 de julio de 1980, habiéndole premuerto sus padres. Su herencia se reclama para sus hermanos de doble vínculo, don Rafael, doña Angela y doña Consuelo Olmo Muñoz. Y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a su herencia para que acudan a reclamarlo ante este Juzgado, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 20 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—V.º B.º El Juez de Primera Instancia (Firmado).

(A.—31.886-T)

## JUZGADO NUMERO 21

## EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar de doña Felipa Gómez Rey, ocurrida en Madrid el 30 de octubre de 1980. Nació en Salas de los Infantes el 1 de mayo de 1912, hija de Nicolás y Bonifacia, que la han premuerto, y era de estado soltera. Su herencia se reclama para sus dos hermanos de doble vínculo doña Cándida y don Juan Gómez Rey y para sus hermanos de vínculo sencillo don Salustiano Gómez Díaz y doña Luisa Gómez Gómez. Y se llama por medio de este edicto a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de doña Felipa Gómez Rey, para que acudan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia número 21, de Madrid, en el término de veinte días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 14 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—V.º B.º El Juez de Primera Instancia (Firmado).

(A.—31.942-T)

## JUZGADO NUMERO 25

## EDICTO

En el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 3 de julio de 1980, el señor don Angel Llamas Amestoy, Juez de Primera Instancia número 25 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante «Cristalerías Ibéricas, S. A.», Puente el Saz, 5, de Madrid, representado por el procurador don José Luis Ortiz Cañavate, y defendido por el letrado don Máximo Palomar Gordo, contra «Expocine, Sociedad Anónima», calle Zamora, 7, San Fernando de Henares, en ignorado pa-

radero ahora, declarado en rebeldía; sobre cobro de cantidad, y

## Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de deudor «Expocine, S. A.», y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor «Cristalerías Ibérica, Sociedad Anónima», de la cantidad de noventa y dos mil trescientas quince pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes y la de sesenta mil pesetas y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Llamas Amestoy.—Manuel Telo.—Rubricados.

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento, doy fe.—Ante mí, Manuel Telo.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, expido el presente edicto en Madrid, a 7 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—V.º B.º El Juez de Primera Instancia (Firmado).

(A.—31.691-T)

## ALCALA DE HENARES

## EDICTO

El Juez de Primera Instancia de Alcalá de Henares número 1 y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representado por el procurador don Fernando Rodríguez Serrano, contra «Culmen Washmobile, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz, calle Industrias, 9, sobre reclamación de 606.033 pesetas de principal y costas se tiene embargados como de la propiedad de la entidad demandada, sin previo requerimiento personal, los siguientes bienes:

Derechos que correspondan a la sociedad demandada sobre la nave sita en calle Industrias, 9, de Torrejón de Ardoz. Maquinaria, aparatos, mobiliario contenidos en la misma. Existencias almacenadas en la referida nave, todo ello a reserva de depósito.

Y por el presente se cita de remate al señor representante de la entidad demandada, concediéndola el término de nueve días para que se persone en los autos, y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Dado en Alcalá de Henares, a 7 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Primera Instancia (Firmado).

(A.—31.751)

## ALCALA DE HENARES

## EDICTO

Don Antonio Roma Alvarez, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de mayor cuantía a instancia de don Emiliano Martín Sanz, domiciliado en Madrid, calle Villajimena, 99, Vicalvaro, representado por el procurador don Fernando Rodríguez Serrano contra don José García Montero, con domicilio en Torrejón de Ardoz, calle Ronda Poniente, núm. 3, 4.º, A. y «Mutua Pelayo» sobre reclamación de pesetas 1.853.357.

Y por el presente se cita y emplaza al demandado don José García Montero, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días, se persone en forma, en los autos, bajo apercibimiento de rebeldía, si no lo verifica.

Dado en Alcalá de Henares, a 24 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—31.714)

## ALCALA DE HENARES

## EDICTO

El señor Juez de Primera Instancia de Alcalá de Henares y su Partido, por providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio seguido a instancia del procurador don Casto García Domínguez, en representación de «Transportes Directos, S. A.», sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del que tiene sobre la finca que después se dirá, ha acordado se cite por medio de la presente a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar el expediente para que dentro del término de diez días comparezca en este expediente a hacer las alegaciones que estime oportunas, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

## Finca de que se trata

Parcela de tierra, procedente de la finca de recreo, llamada El Rosal, en término de Torrejón de Ardoz, a la derecha del Ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, según se va de Madrid, casi enfrente a la estación de Torrejón, que ocupa una superficie de una hectárea, veinticuatro áreas, sesenta y tres centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalente a doce mil cuatrocientos setenta y tres metros con sesenta y cuatro decímetros, todos cuadrados.

Linda: Por el Norte, en línea de ciento dieciséis metros con cuarenta centímetros, con camino vecinal contiguo a la vía del ferrocarril, que conduce a la ermita del Cristo; por la derecha entrando, o sea el Oeste, en línea recta de noventa y tres metros y veintiocho centímetros, con el resto de la finca de que ésta se segrega, por la izquierda; al Este, en línea de ciento veintiocho metros, con las canteras de Egido; y por el fondo, al Sur, en línea de ciento once metros y sesenta centímetros, con finca de los herederos de don Luis Fernández y doña Pilar Sampelayo.

Y para que conste, y sirva de cédula de citación en forma, expido la presente que firmo en Alcalá de Henares, a 5 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—31.767)

## ALCALA DE HENARES

## EDICTO

Don Román García Varela, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de expediente de dominio número 54/81, seguidos a instancia del procurador don Casto García Domínguez, en nombre y representación de los cónyuges don Vicente Huertas Barba y doña Josefa Miguel Puertas, mayores de edad, empleado él y sin profesión ella, vecinos de Madrid, con domicilio en calle Menéndez Pelayo, número 13, para inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

URBANA.—Sita al final de la calle del Viento, de Orusco de Tajuña, de una superficie aproximada de novecientos veinte metros cuadrados. Linda al Norte, con doña Carmen Moreno; Sur, con la calle del Viento; Este, con camino, y al Oeste, con Marcial Huertas Moreno. No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

Y habiéndose acordado, por resolución de esta fecha y por medio del presente convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado, en el expediente de referencia para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Alcalá de Henares, a 3 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.755)

**COLMENAR VIEJO**

**EDICTO**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de este partido en autos de mayor cuantía número 122/1981 seguidos a instancia de don Saturnino del Alamo Avila y otra contra don Mariano García de la Morena y otros y contra los demás ignorados herederos del causante don Angel García Santos y personas interesadas en su herencia, por medio de la presente se emplaza a todos ellos para que en término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Colmenar Viejo, a 21 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—31.754)

**COLMENAR VIEJO**

**EDICTO**

Don Félix-Alonso Guevara Marcos, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo número 443/78, se sigue expediente de dominio sobre reanudación de tracto de 2/3 de finca inmatriculación de 1/3 y exceso de cabida a instancia de don Félix Vidal Castellano y don José Luis Guerra Boluda, respecto de la siguiente:

Casa en Torrelaguna, barrio y calle de La Redondilla, señalada con el número 11, que consta de piso bajo con varias habitaciones, cuadra, corral, otra cuadra y pajar; piso principal y cámara, todo lo cual ocupan 424 metros cuadrados. Linda derecha entrando con casa de Simón Sanz; izquierda, plaza y travesía de La Redondilla y espalda calle de Guijalva. Existe una diferencia de superficie sin inscribir, en exceso, de 147,60 metros cuadrados. Libre de cargas, gravámenes y arrendatarios. Valorada en 100.000 pesetas.

Título: Manifiestan los promotores pertenecerles dicha finca por mitades iguales indivisas por compra a doña Josefa, doña Juana-Josefa, don Florencio y doña Julia Cid Rodríguez en escritura de 14 de junio de 1976 ante el notario de Torrelaguna, apareciendo inscrita en cuanto a 2/3 partes a nombre de don Ildefonso Rodríguez y Bernál.

Y por la presente se cita a todas aquellas ignoradas personas a quienes pueda afectar el dominio interesado haciéndoles saber que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación del presente, pueden comparecer ante este Juzgado y aludido expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se da el presente en Colmenar Viejo, a 18 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.815)

**COLMENAR VIEJO**

**EDICTO**

Don Félix-Alfonso Guevara Marcos, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su Partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado bajo el número 165/80, a instancia de «Habitad Residencial, S. A.», representada por el procurador señor Ariza Colmenarejo contra doña Leonor Rodríguez Martín, mayor de edad, con pasaporte número 7/76 y cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, en reclamación de la cantidad de novecientas cuarenta y nueve mil once pesetas con ochenta y tres céntimos de princi-

pal y la de ochocientas mil pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, y por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.444 y 1.460 de L. E. C. se ha decretado el embargo sin previo requerimiento de pago al no ser conocido el domicilio de la deudora e ignorarse su paradero sobre el siguiente bien:

Los derechos de propiedad que pueda ostentar la demandada sobre el piso adquirido a la entidad actora, sito en la urbanización residencial «Las Lomas del Rey» de San Sebastián de los Reyes, planta baja, planta digo letra D, escalera 1.ª del bloque 12.

Por todo lo cual y por medio del presente edicto se requiere a la demandada doña Leonor Rodríguez Martín al pago de las cantidades antes dichas en concepto de principal y costas y se la cita de remate concediéndola el término de nueve días para que se personese en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido y firmo el presente en Colmenar Viejo, a 27 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.810)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

**EDICTO**

Don Carlos Buerén Roncero, Juez de primera instancia de esta localidad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y con el número 360/1980, se siguen autos de mayor cuantía, promovidos por don Florencio Llanos Borrell, representado por el procurador señor Gonzalo Ballesteros, contra don Francisco Salvador González Sáez y Ayuntamiento de Las Rozas, sobre acción real, en los cuales y por providencia del día de la fecha se ha acordado librar el presente edicto para que se emplace por término de nueve días a los posibles y desconocidos sucesores de don Francisco Salvador González Sáez en la propiedad de la calle del Conjunto Residencial «San Francisco», sito en Las Rozas.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 18 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—3.811)

(C.—571)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

**EDICTO**

Don Carlos Buerén Roncero, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de artículo 41 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Víctor Ged Gastón, representado por el procurador don Máximo Gonzalo Ballesteros, contra don Zacarías Román Andrés, último domicilio conocido en Madrid, Paseo de Santa María de la Cabeza, número 50, para ejercitar acción real sobre dos parcelas de terreno, que forman una sola, en término de Colmenarejo, en la Colonia llamada de Santiago, procedente del monte denominado «Chaparral de las Heras y Alcornoque», en la manzana número 11, del plano general de dicha Colonia, existiendo sobre parte de esa finca construido un hotel de planta baja que se compone de «hall», cinco alcobas, comedor, cuarto de estar, retrete, cocina y despensa, terraza con sótano bajo destinado a garaje, casa para el guarda y gallinero, hallándose toda la finca cercada de piedra. Cítese y emplácese a don Zacarías Román Andrés, como causante del despojo o perturbación, emplazamiento que se llevará de conformidad a lo establecido con la Regla 4.ª del artículo 137 del Reglamento Hipotecario, para que dentro del término improrrogable de doce días se personese en las presentes actuaciones en debida forma.

Dada en San Lorenzo del Escorial, a 12 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—3.812)

(C.—572)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

**EDICTO**

Don Carlos Buerén Roncero, Juez de primera instancia de esta localidad y su partido.

Hago saber: Que en este referido Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 176/80, promovidos por Comunidad de Propietarios Dominio de Fontenebro FASE 1.ª, representada por el procurador señor Bartolomé Garretas, contra don Eduardo Ibáñez Palacios, sobre reclamación de cantidad, en los que ha recaído la sentencia que a continuación se inserta:

**Sentencia**

En San Lorenzo del Escorial, a 13 de marzo de 1981.—El Sr. don Carlos Buerén Roncero, Juez de primera instancia de esta localidad y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios Dominio de Fontenebro Fase 1.ª de Collado-Villalba, representada por el procurador don Damián Bartolomé Garretas, bajo la dirección del letrado don Francisco García-Mon Moráñez, contra don Eduardo Ibáñez Palacios, mayor de edad, cuyo actual domicilio se desconoce, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Dominio de Fontenebro Fase 1.ª de Collado-Villalba, contra don Eduardo Ibáñez Palacios, debo condenar y condeno a éste al pago a aquélla de ochenta y seis mil doscientas treinta y cuatro pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y a las costas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue la firma, con rúbrica.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 17 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.724)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

**EDICTO**

Don Carlos Buerén Roncero, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos con el número 23/79, de menor cuantía, promovidos por don Arseli Ramos Valle y otra, contra don Luis Rodríguez García, sobre otorgamiento de escritura pública, en los que ha recaído sentencia, que es del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En San Lorenzo del Escorial, a 20 de marzo de 1981.—El señor don Carlos Buerén Roncero, Juez de primera instancia de esta localidad y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de don Arseli Ramos Valle, mayor de edad, industrial, vecino de Madrid, y doña Aurora Aguado Barbero, mayor de edad, casada con el anterior y vecina de Madrid, representados por el procurador don Luis Muñoz Pastor, bajo la dirección del letrado don Alfredo Nieto Moya, contra don Luis Rodríguez García, mayor de edad, viudo, jubilado, vecino de Torrelavega, que no se ha personado en los autos, sobre otorgamiento de escritura pública.

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta en nombre y representación de los esposos don Arseli Ramos Valle y doña Aurora Aguado Barbero, contra don Luis Rodríguez García, a que, como vendedor, otorgue a favor de los espo-

sos demandantes, como compradores, escritura pública de compraventa de la finca: Rústica, sita en el Ayuntamiento de Robledo de Chavela (Madrid), denominada «El Carmen», al sitio de Solana de Los Antonios, de una superficie de 5.107,87 metros cuadrados, y linda: Norte, con calle Antonio Ilustramendía; al Sur, calle; al Este, carretera; y al Oeste, herederos de don Juan Cabezas; a tenor de las cláusulas del contrato privado fecha 14 de marzo de 1977, siendo los gastos e impuestos que ello origine de cuenta y cargo de los actores; condenando también al demandado a que reconozca a los demandantes como propietarios en pleno dominio de la referida finca, así como al pago de las costas procesales.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas rubricadas.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 23 de marzo de 1981.

(A.—31.938-T)

**NAVALCARNERO**

**EDICTO**

Don Román García Varela, Juez de primera instancia número 2 de Alcalá de Henares y en prórroga de jurisdicción de éste de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, por providencia de este día, se ha tenido por solicitada suspensión de pagos de la sociedad «La Fuensanta, Sociedad Anónima», con domicilio en Mostoles, calle Paseo del Dos de Mayo, número 10, y representada por el procurador de los Tribunales y de este Juzgado, don Samuel Martínez de Lecea Muñoz, habiendo sido designados Interventores de la suspensión a don Anselmo Gallardo Sáez Laguna, don Andrés Quinza Marco y al acreedor don Rafael Alvarez Casas.

Dado en Navalcarnero, a 14 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.812)

**NAVALCARNERO**

**CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO**

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en autos de menor cuantía número 73/80, a instancia de «Muebles Lisboa, S. A.», representada por el procurador señor V. Moreno, contra otra, y don Vicente Gil Ros, mayor de edad, vecino de Mostoles, calle Empecinado, número 35, casa número 23-2.ª B, hoy en ignorado paradero, ha acordado emplazar a dicho demandado don Vicente Gil Ros para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos por medio de abogado y procurador, personándose en forma y advirtiéndole que en Secretaría quedan las copias simples de la demanda y documentos presentados que le serán entregados para contestar la demanda dentro del indicado plazo.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Vicente Gil Ros, expido la presente en Navalcarnero, a 14 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—31.537)

**ZARAGOZA**

**EDICTO**

Don Joaquín Cerecedá Marquinez, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 326/81-B, por el fallecimiento intestado de don Angel Barbero España y doña Luisa Barbero España, nacidos en Toledo, hijos de Valentín y María-Salud, que fallecieron en Madrid, el primero el 7 de enero de 1976 y la segunda el 29 de octubre de 1979, ambos en estado de solteros.

sin dejar descendientes ni ascendientes y sin haber otorgado testamento, solicitando la declaración a favor de su hermana de doble vínculo llamada doña Vicenta Barbero España.

Por el presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza, a 4 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.604)

## ZARAGOZA

## EDICTO

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado, y al número 343/81, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, a instancia de doña Patrocinio Coperias de Hijos y otros, por óbito de don Felipe Coperias de Hijos, hijo de Santiago y Máxima, natural de Madrid, fallecido en Zaragoza el día 6 de diciembre de 1970, sin haber otorgado testamento y en estado de soltero, en la que figuran como parientes del mismo y solicitan ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo María del Patrocinio, Julián, María y Concepción Coperias de Hijos, por lo que haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza, a 4 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.721)

## JAEN

## EDICTO

Don Fernando Tapia López, Magistrado-Juez de primera instancia número 2 de Jaén.

Hago saber: Que en los autos que se dirán se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

## Sentencia

En la ciudad de Jaén, a 7 de mayo de 1979.

El Ilmo. Sr. don Fernando Tapia López, Magistrado-Juez de primera instancia número 2 de esta capital; habiendo visto los presentes autos número 320/78, de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de una parte como demandante de don Juan Díaz Reina, mayor de edad, casado, viajante, vecino de Jaén, representado por el procurador don Eulogio Gutiérrez Arjona y defendido por el abogado don Antonio Aguilar Burgos; y de otra, como demandados, don Angel López Cobo, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Jaén, representado por el procurador don Idefonso Guerrero Casanova y defendido por el abogado don Luis Felipe Martínez Sillero; don José Alvarez Aguila, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Martos, representado por el procurador don Alvaro Carrazo Sánchez de Alcázar y defendido por el abogado señor Palomo Marín; contra la Compañía Aseguradora «Mapfre», domiciliada en Madrid, calle Príncipe Alfonso, número 14; y contra la Compañía Aseguradora «Atlántida», domiciliada en Madrid, calle Carrera de San Jerónimo, número 19; estas dos últimas Compañías declaradas en rebeldía; sobre reclamación de cantidades, cuantía 130.408 pesetas. A estos autos han sido acumulados los autos de juicio de cognición número 185/78, que se tramitaban en el Juzgado de distrito de esta capital, seguidos a instancia como demandante de don Angel López Cobo, contra los demanda-

dos don Juan Díaz Reina y don José Alvarez Aguila; sobre reclamación de 22.614 pesetas.—Y, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Tapia López.—Rubricado.

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Carlos Marín.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a las compañías demandadas rebeldes «Mapfre» y Compañía de Seguros «Atlántida», se expide el presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Jaén, a 17 de mayo de 1979. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.636)

## NAVALMORAL DE LA MATA

## EDICTO

Don José González Olleros, Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente hace saber: Que en los autos civiles que se siguen en este Juzgado con el número 94/79, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En Navalmoral de la Mata, a 16 de octubre de 1980.—Vistos los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía por el Juez de este distrito don Guillermo Aranguren Loustau en funciones de primera instancia por licencia del titular, en el que han intervenido como demandante don Miguel Caballero Millanes, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad y su esposa doña María Isabel Pascual García, mayor de edad, casada, profesora de E. G. B. y de la misma vecindad que han sido representados en autos por el procurador don Arsenio Marcos González y asistidos por el letrado don Juan Antonio Jarillo Rodríguez Belvís y como demandados la compañía mercantil denominada «Inmobiliaria Bonal, S. A.», domiciliada en Madrid, don Manuel Antonio Romero Viétez, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Madrid y don Carlos de Ochoa Hernández Blanco, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias no constan en autos y...

## Fallo

Que debo declarar y declaro resuelto el contrato celebrado el 18 de marzo de 1977 en esta villa, entre don Miguel Caballero Millanes y su esposa doña Isabel Pascual García de una parte y la «Inmobiliaria Bonal, S. A.», con don Manuel Viétez y don Carlos de Ochoa Hernández Blanco como responsables solidarios de la otra, en que los primeros cedían a los segundos un corral de su propiedad en la calle Murillo de esta villa número nueve de dicha calle con una casa a su derecha y varias dependencias al fondo que ya han sido derribadas. Debo condenar y condeno a la compañía mercantil «Inmobiliaria Bonal, S. A.», a que devuelva el citado corral a don Miguel Caballero Millanes y a su esposa doña María Isabel Pascual García. Y debo condenar y condeno a la compañía mercantil, «Inmobiliaria Bonal, S. A.», a don Manuel Antonio Romero Viétez y a don Carlos de Ochoa Hernández Blanco a que paguen solidariamente al citado matrimonio la cantidad de quinientas mil pesetas. Sin condenar en costas a ninguna de las partes.—Así, por esta mi sentencia, de la que se puede apelar el ser notificada y dentro de los cinco días hábiles siguientes, juzgando, la pronuncio, mando y firmo. Guillermo Aranguren.—Rubricado.—Leída y publicada fue en el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma a la compañía mercantil «Inmobiliaria Bonal, S. A.», y don Carlos de Ochoa Hernández Blanco, mediante in-

serción en los periódicos oficiales «BOLETÍN OFICIAL de las provincias de Cáceres y Madrid, se expide el presente.

Dado en Navalmoral de la Mata, a 5 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.713)

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

## EDICTO

Don Eduardo Rodríguez Cano, Magistrado-Juez de primera instancia número 4 de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 68/81, se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía sobre resolución de contrato de compraventa de finca rústica, sita en el término municipal de Candelaria, donde dicen Hoya del Molino, y otros extremos, promovidos por el procurador don Miguel Rodríguez Berriel, en nombre y representación de don Manuel Pérez Cruz y doña Inención Rodríguez Pérez, contra la entidad mercantil «Inversiones Turísticas Canarias, S. A.», en anagrama «Intur-sa Canarias», cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, calle Montera, número 48-6, hoy en ignorado paradero; y por el presente se da traslado a la misma de la demanda, emplazándole en forma para que dentro del término de nueve días y nueve más que se conceden por razón de la distancia, dado el dicho último domicilio que tuvo la misma, se persone en los referidos autos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar que las copias simples de la expresada demanda y de los documentos a ella acompañados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.897)

## Juzgados de Distrito

## JUZGADO NUMERO 3

## EDICTO

Don Fausto Cartagena González, Juez de distrito número 3 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición, con el número 385/79, a instancia de don Eugenio Vega Martín, representado por procurador don José-Luis Ferrer Recuero, contra don Julián Muñoz Martín, con domicilio en Madrid, calle San Claudio, número 38, Colonia Hogares de Madrid, y de doña María del Mar Martínez Moreno, domiciliada en Arminda Pérez, número 7, Vallecas-Madrid, Colonia de San José, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la casa número 7 de calle Arminda Pérez, en cuyos autos se acuerda notificar el fallo recaído al demandado don Julián Muñoz Martín, del domicilio arriba referenciado, que se encuentra en rebeldía.

## Fallo

Que, estimando en todas sus partes la demanda deducida por el procurador don José Luis Ferrer Recuero en nombre y representación de don Eugenio Vega Martínez, contra don Julián Muñoz Martín y doña María del Mar Martínez Moreno, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato celebrado el 1 de julio de 1974 entre el actor y el primero de dichos demandados, de la vivienda a que dicha demanda se contrae, declarando también resuelto el contrato de subarriendo, cesión o cualquiera que sea su denominación, convenido entre los demandados, condenando a éstos a estar y pasar por dicha declaración y a dejar libre y a disposición del dueño la expresada vivienda, dentro del pla-

zo legal, con apercibimiento de ser lanzados a su costa, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Madrid, a 12 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de distrito (Firmado).

(A.—31.701-T)

## JUZGADO NUMERO 9

## EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de proceso de cognición con el número cuatrocientos treinta y dos de mil novecientos ochenta, a instancia de doña María de las Nieves Vidal Botines, representada por la Procurador doña Rosario Sánchez Rodríguez, contra don Escolástico Hoyo Martínez, y por medio del presente se cita al referido demandado, cuyo, digo, con ignorado paradero, a fin de que el día veinticinco del actual y hora de las diez y media de su mañana comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número diez, tercero, a prestar confesión judicial, a tenor del pliego de posiciones que se presente por la parte actora, previa declaración de pertinencia de las mismas, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a once de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).

(A.—32.132-T)

## JUZGADO NUMERO 13

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de proceso de cognición seguido en este Juzgado de distrito número 13 de esta capital, sito en la calle Velázquez, número 52, registrado bajo el número 412/80, a instancia de don Angel del Saz Ocaña, en calidad de presidente de la Comunidad de la casa de la calle Muela de San Juan, número 27, de esta capital, representado en autos por el letrado don Juan Verdager Martínez, contra don Tomás Santamaría Pacheco, sobre reclamación de 24.472 pesetas, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

## Sentencia

En Madrid, a 13 de febrero de 1981. El señor don Bernardino Hernández Blázquez, Juez titular de este Juzgado de distrito número 13 en esta capital; habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos entre partes, de la una como demandante don Angel del Saz Ocaña, en su calidad de presidente de la Comunidad de la casa número 27 de la calle de Muela de San Juan en esta capital, representado por el letrado don Juan Verdager Martínez, y de la otra como demandado don Tomás Santamaría Pacheco, como propietario del piso 3.º B, de la calle de Muela, número 27, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, veinticuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesetas, más los intereses legales y costas.

## Fallo

Que estimando la demanda deducida por don Angel del Saz Ocaña, en su calidad de presidente de la Comunidad de la casa número 27 de la calle Muela de San Juan en esta capital, representado por el letrado don Juan Verdager Martínez, contra don Tomás Santamaría Pacheco, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; debo condenar y condeno a expresado demandado que una vez firme esta sentencia abone a la parte actora o persona que legalmente la represente el importe del principal reclamado, que asciende a la suma de veinticuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesetas, con más los intereses legales de dicha cantidad desde la fe-

cha de interposición de la demanda hasta su completo pago y las costas del presente procedimiento.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Bernardino Hernández Blázquez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado don Tomás Santamaría Pacheco, que se encuentra en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 2 de marzo de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de distrito (Firmado).

(A.—31.548)

JUZGADO NUMERO 16

CEBULA DE EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Por haberlo así acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de proceso civil de cognición número 15/81, sobre resolución de contrato arrendaticio urbano por subarriendo in consentido, seguidos por demanda de don Dámaso Fernández Matute, representado por el procurador don Carlos Ibáñez de la Cardiniere, contra doña Clara de la Gándara Riesgo, y por el ignorado paradero de la referida demandada, que tuvo su último domicilio conocido en Plaza de San Ildefonso, número 3, piso 4.º, derecha, se le emplaza por tiempo de seis días y por medio de la presente para que comparezca en los referidos autos en forma, asistida de letrado, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada en rebeldía, parándole los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid, a 16 de marzo de 1981, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de distrito (Firmado).

(A.—31.881-T)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Eulogio García Fernández, Juez titular del Juzgado de distrito número 19 de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 141/81, se siguen autos de proceso de cognición, a instancia de doña Emilia López Lázaro, representado por el procurador don Samuel Martínez de Lecea Ruiz, contra don Luis de la Serna Montes, e ignorados familiares del fallecido don Miguel Soto Rueda, sobre contrato de arrendamiento, en cuyos autos se ha acordado emplazar a los ignorados familiares de don Miguel Soto Rueda (fallecido), en atención a su desconocido e ignorado paradero, a medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el sitio público de costumbre del Juzgado y otro se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el improrrogable término de seis días comparezcan en la Secretaría de este Juzgado para hacerles entrega de las correspondientes copias de demanda y documentos, apercibiéndose que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados, ignorados familiares del fallecido don Miguel Soto Rueda, para que en el improrrogable término de seis días comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, Carrera de San Francisco número 10-3.º, para hacerles entrega de las correspondientes copias y demás documentos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, y en atención a su desconocido e ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid, a 1 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de distrito (Firmado).

(A.—31.911)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los

Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita a Antonio Sanchó del Valle, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 30 de abril de 1981, a las nueve cuarenta y cinco de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 2.056 de 1980, en el que aparece como denunciado.

(G. C.—3.478) (B.—3.155)

JUZGADO NUMERO 7

José Ignacio Rosines Sánchez, con domicilio últimamente en la calle de San Isidro, núm. 2 (Alcobendas), comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, número 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 1.592 de 1980, por daños, contra el mismo, el día 30 de abril y hora de las diez y treinta.

(B.—3.217)

José Luis Daponte Ríos, con domicilio últimamente en C. P. D. H., comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, número 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 241 de 1981, por lesiones, y contra Miguel A. Callejo Hidalgo, el día 30 de abril y hora de las once treinta.

(B.—3.427)

Miguel A. Callejo Hidalgo, con domicilio últimamente en C. P. D. H., comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, número 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 214 de 1981, por lesiones agresión, contra el mismo, el día 30 de abril y hora de las once treinta.

(B.—3.428)

Bibiana Alende Madrid, hija de Salustiano y de María, con domicilio últimamente en la calle de María Zayas, número 1, bajo, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.429 de 1980, por ofensas a la Autoridad, y contra la misma, el día 30 de abril y hora de las once y treinta.

(B.—3.429)

Pedro Hernández Sánchez, con domicilio últimamente en la calle Carcastillo, número 7, Madrid, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 71 de 1981, por daños circulación, contra el mismo, el día 30 de abril y hora de las diez y treinta.

(B.—3.430)

Juan Ramón Monedero Vicente, hijo de Ramón y de Consuelo, con domicilio últimamente en la calle de Valdemoro, número 11, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 223 de 1980, por lesiones, y contra José Fernández Monedero, el día 30 de abril y hora de las once.

(B.—3.431)

JUZGADO NUMERO 17

Por medio del presente se cita a Francisco Ruiz de la Hermosa, denunciado en el juicio de faltas núm. 2.224 de 1980, por daños, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en María de Molina, 42, quinto, el próximo día 29 de abril, a las diez y media horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.776)

Por medio del presente se cita a Jorge Eduardo Andrada, denunciado en el juicio de faltas núm. 2.070 de 1980, por lesiones y daños, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en María de Molina, 42, quinto, el próximo día 29 de abril, a las diez y media horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—3.777)

Por medio del presente se cita a Cristóbal Luchas Ojeda y Antonio Roscón Robles, denunciados en el juicio de faltas núm. 227 de 1981, por sustracción, comparecerán ante el Juzgado de Distrito núm. 17 de Madrid, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, quinto, el próximo día 29 de abril, a las once treinta horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intenten valerse.

(B.—3.757)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio de faltas núm. 1.537 de 1980, por daños y amenazas. — Mahamoud Moezzi, nacido el 30-10-1958 en Teherán, soltero, estudiante, últimamente en ignorado paradero, comparecerá el día 30 de abril, a las once treinta, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—3.611)

Juicio de faltas número 1.537 de 1980, por daños y amenazas. — Masoud Ramenazi, nacido el 26-8-1956, hijo de Jhan y de Badrozamas, últimamente en ignorado paradero, comparecerá el día 30 de abril, a las once treinta horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—3.612)

Juicio de faltas núm. 1.114 de 1979, por daños intencionales. — Marcial Flores Cordero, mayor de edad, casado, charrero, últimamente en ignorado paradero, comparecerá el día 30 de abril, a las diez treinta horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—3.475)

Juicio de faltas núm. 1.984 de 1979, por malos tratos y desobediencia. — María de los Angeles Maldonado Sánchez, mayor de edad, últimamente en ignorado paradero, comparecerá el día 30 de abril, a las once horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—3.476)

Juicio de faltas número 1.319 de 1979, por desobediencia.—Juan Barrado Mena, mayor de edad, últimamente en ignorado paradero, comparecerá el día 30 de abril, a las once horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—3.477)

Juicio de faltas núm. 1.594 de 1979, por lesiones y daños. — Antonio Cañadas Tello, mayor de edad, soltero, barrendero, domiciliado últimamente en la calle Puerto de Arlabán, núm. 82, quinto, comparecerá el día 30 de abril, a las diez treinta horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—3.478)

Juicio de faltas núm. 2.066 de 1979, por daños imprudencia. — Carlos Alberto Di Girolán, mayor de edad, domiciliado últimamente en la calle de Fuencarral, número 25, comparecerá el día 30 de abril, a las diez treinta horas, en la

Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—3.479)

Juicio de faltas núm. 2.283 de 1979, por lesiones y daños. — Patricio Corbalán Carrera, mayor de edad, soltero, economista, domiciliado últimamente en la calle Virgen de la Fuensanta, núm. 29, comparecerá el día 30 de abril, a las diez treinta horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—3.480)

Juicio de faltas núm. 2.283 de 1979, por lesiones y daños. — Luis Solís Díaz, mayor de edad, casado, profesor, domiciliado últimamente en la calle Virgen del Coro, núm. 8, comparecerá el día 30 de abril, a las diez treinta horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—3.481)

Juicio de faltas núm. 1.114 de 1979, por daños intencionales. — Miguel Salgado Martínez, casado, albañil, últimamente en ignorado paradero, comparecerá el día 30 de abril, a las diez treinta horas, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—3.482)

JUZGADO NUMERO 25

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 25, en el juicio de faltas núm. 2.083 de 1980, seguido por la falta de lesiones imprudencia, y por el presente se cita a Juan Alcázar Gutiérrez, el que comparecerá el día 24 de abril y hora de las diez de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.765)

JUZGADO NUMERO 26

Antonio Santos Jiménez, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 22 de abril y hora de las once y veinte de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 443 de 1980, por daños imprudencia, seguido al mismo.

(G. C.—4.230) (B.—3.844)

ALCORCON

En virtud de lo acordado en providencia por el señor Juez de Distrito de Alcorcón, en diligencias de juicio de faltas núm. 44 de 1981, expido la presente a fin de que sirva de citación a María Enriqueta Mendoza Mira, en paradero desconocido, a fin de que comparezca el próximo día 30 de abril del actual en este Juzgado, para prestar declaración.

(G. C.—3.467) (B.—3.094)

CERVERA DE PISUERGA

José Carlos García de la Hera, propietario del vehículo "Land Rover" matrícula M-1872-DL, cuyo último domicilio tuvo en Madrid, calle de Ocaña, número 9, y actualmente se desconoce, comparecerá ante este Juzgado el día 29 de abril de 1981, a las diez treinta de la mañana, para asistir como denunciado al juicio de faltas señalado en autos número 154 de 1980, seguido por daños y coacción, en virtud de denuncia formulada por Manuel González Salceda, vecino de Barrera (Santander), habiendo ocurrido los hechos objeto de la misma el día 7 de julio de 1980, en término de San Salvador de Cantamuga, advirtiéndole que deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—4.030) (B.—3.699)



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 95 correspondiente al día 23 de abril de 1981

### MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial  
de Madrid

**ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA Y TABLAS SALARIALES ANEXAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA «LEYLAND ESPAÑA, S. A.»**

Examinadas el acta y tablas salariales anexas del Convenio Colectivo de Empresa «Leyland España, S. A.», suscrita el día 9 de febrero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo

#### ACUERDA

1.º Incorporar al expediente de Convenio Colectivo homologado el 21 de junio de 1980, la presente revisión.

2.º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 1 de abril de 1981.—El Delegado de Trabajo. (Firmado: Felipe Armán de la Vega).

En Madrid, a 9 de febrero de 1981, se reúnen en sesión extraordinaria el Comité de Empresa, con asistencia de los siguientes miembros: señor Alboreca, señor Lillo, señor Amor, señor Avila, señor Otero, y la Dirección de la Empresa, con los siguientes miembros asistentes: señor Lasheras y señor Muñoz.

En la citada reunión extraordinaria, se procede a revisar las negociaciones que están llevándose a efecto para la firma de los acuerdos referentes a la prórroga del III Convenio Colectivo de «Leyland España, S. A.».

La reunión se celebra de conformidad con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, de las actas de reuniones anteriores.

Por el Secretario del Comité de Empresa, señor Alboreca, se da lectura a las actas de reuniones anteriores, celebradas todas ellas para tratar de la revisión del III Convenio Colectivo.

Las actas son aprobadas por unanimidad.

2.º Calendario laboral.

Analizado el calendario laboral oficial, para el año 1981, por las partes negociadoras se aprueba el calendario laboral con los correspondientes puentes que habrán de regir en «Leyland España, S. A.», durante el citado año.

3.º Formación de personal.

Ambas partes negociadoras, acuerdan

TABLA SALARIAL - RETRIBUCION BRUTA ANUAL DE 1981

CATEGORIAS	RETRIBUCION MENSUAL	BENEFICIOS MARZO	BENEFICIOS SEPTBRE.	EXTRA JULIO	EXTRA DICBRE.	TOTAL ANUAL
<i>Grupo I</i>						
Inspector Comercial.....	90.599	39.380	45.295	90.599	90.599	1.353.061
Inspector Recambios.....	90.599	39.380	45.295	90.599	90.599	1.353.061
Inspector Servicios.....	90.599	39.380	45.295	90.599	90.599	1.353.061
Vendedor.....	78.026	33.930	39.016	78.026	78.026	1.165.310
<i>Grupo II</i>						
Jefe 1.º Admvo.....	90.599	39.380	45.295	90.599	90.599	1.353.061
Jefe 2.º Admvo (Ay. Ins.).....	75.494	32.822	37.743	75.494	75.494	1.127.481
Oficial 1.º Admvo.....	63.678	27.700	31.835	63.678	63.678	951.027
Oficial 2.º Admvo.....	58.746	25.673	29.369	58.746	58.746	877.486
Secretaria Dirección.....	78.026	33.930	39.016	78.026	78.026	1.165.310
Secretaria Bilingüe.....	73.705	32.052	36.856	73.705	73.705	1.100.778
Auxiliar Admvo.....	53.748	23.390	26.869	53.748	53.748	802.731
<i>Grupo III</i>						
Programador.....	90.599	39.380	45.294	90.599	90.599	1.353.061
Operador/a.....	63.678	27.700	31.835	63.678	63.678	951.027

TABLA SALARIAL - RETRIBUCION BRUTA ANUAL DE 1981

CATEGORIAS	RETRIBUCION DIARIA	BENEFICIOS MARZO	BENEFICIOS SEPTBRE.	EXTRA JULIO	EXTRA DICBRE.	TOTAL ANUAL
<i>Grupo IV</i>						
Jefe de Equipo.....	2.366	31.297	36.090	71.974	71.947	1.074.925
Oficial 1.º Oficio.....	2.094	27.700	31.835	63.678	63.678	951.027
Oficial 2.º Oficio.....	1.931	25.673	29.369	58.746	58.746	877.486
Oficial 3.º Oficio.....	1.889	25.047	28.572	57.444	57.444	857.952
<i>Grupo V</i>						
Capataz.....	1.980	26.174	30.181	60.230	60.230	899.515
Mozo Especialista.....	1.851	24.545	27.981	56.288	56.288	840.717
Mozo.....	1.754	23.264	26.576	53.343	53.343	796.736

TABLA SALARIAL - RETRIBUCION BRUTA ANUAL DE 1981

CATEGORIAS	RETRIBUCION MENSUAL	BENEFICIOS MARZO	BENEFICIOS SEPTBRE.	EXTRA JULIO	EXTRA DICBRE.	TOTAL ANUAL
<i>Grupo IV</i>						
Jefe de Taller.....	80.936	33.930	40.466	80.936	80.936	1.207.500
<i>Grupo V</i>						
Encargado Almacén.....	90.599	39.380	45.295	90.599	90.599	1.353.061
<i>Grupo VI</i>						
Conserje.....	62.283	27.097	31.136	62.283	62.283	930.195
Ordenanza.....	55.683	24.234	27.852	55.683	55.683	831.648
Telefonista-Teletipista.....	47.578	20.594	23.791	47.578	47.578	710.477
Telefonista.....	41.333	20.669	20.669	41.333	41.333	620.000
Portero-Vigilante.....	53.345	23.229	26.677	53.345	53.345	796.736

TABLA SALARIAL - RETRIBUCION MENSUAL 1981

CATEGORIA	SALARIO BASE	C. P. T.	TOTAL MENSUAL
<i>Grupo I</i>			
Inspector Comercial	40.426	50.173	90.599
Inspector Recambios	40.426	50.173	90.599
Inspector Servicios	40.426	50.173	90.599
Vendedor	30.152	47.874	78.026
<i>Grupo II</i>			
Jefe de 1.º Admvo.	40.426	50.173	90.599
Jefe de 2.º Admvo. (Ay. Insp.)	32.651	42.843	75.494
Oficial 1.º Admvo.	30.152	33.526	63.678
Oficial 2.º Admvo.	27.422	31.324	58.746
Secretaria Dirección	30.152	47.874	78.026
Secretaria Bilingüe	30.152	43.553	73.705
Auxiliar Admvo.	24.887	28.861	53.748
<i>Grupo III</i>			
Programador	40.426	50.173	90.599
Operador/a	30.152	33.526	63.678
<i>Grupo IV</i>			
Jefe de Taller	32.651	48.285	80.936
<i>Grupo V</i>			
Encargado Almacén	40.426	50.173	90.599
<i>Grupo VI</i>			
Conserje	29.059	33.224	62.283
Ordenanza	24.887	30.796	55.683
Telefonista-Teletipista	24.887	22.691	47.578
Telefonista	24.887	16.446	41.333
Portero-vigilante	24.909	28.436	53.345

TABLA SALARIAL - RETRIBUCION DIARIA 1981

CATEGORIAS	SALARIO BASE	C. P. T.	TOTAL DIA
<i>Grupo IV</i>			
Jefe de Equipo	975	1.391	2.366
Oficial 1.º Oficio	851	1.243	2.094
Oficial 2.º Oficio	830	1.101	1.931
Oficial 3.º Oficio	830	1.059	1.889
<i>Grupo V</i>			
Capataz	830	1.150	1.980
Mozo Especialista	830	1.021	1.851
Mozo	830	924	1.754

ANTIGÜEDAD VALOR CUATRIENIO  
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1981

CATEGORIAS	PESETAS BRUTAS MENSUAL	PESETAS BRUTAS DIA
<i>Grupo I</i>		
Jefe Departamento	2.263	
Inspector Comercial	2.022	
Inspector Recambios	2.022	
Inspector Servicios	2.022	
Vendedor	1.508	
<i>Grupo II</i>		
Jefe 1.º Admvo	2.022	
Jefe 2.º Admvo. (Ay. Inspect.)	1.633	
Oficial 1.º Admvo.	1.508	
Oficial 2.º Admvo.	1.371	
Secretaria Dirección	1.508	
Secretaria Bilingüe	1.508	
Auxiliar Admvo.	1.244	
<i>Grupo III</i>		
Programador	2.022	
Operador/a	1.508	

CATEGORIAS	PESETAS BRUTAS MENSUAL	PESETAS BRUTAS DIA
<i>Grupo IV</i>		
Jefe de Taller	1.633	
Jefe Equipo	1.508	50
Oficial 1.º Oficio	1.508	50
Oficial 2.º Oficio	1.245	41
Oficial 3.º Oficio	1.245	41
<i>Grupo V</i>		
Encargado Almacén	2.022	
Capataz	1.245	41
Mozo Especialista	1.245	41
Mozo	1.245	41
<i>Grupo VI</i>		
Conserje	1.452	
Ordenanza	1.245	
Telefonista-Teletipista	1.245	
Telefonista	1.245	
Portero-vigilante	1.245	

TABLA DE HORAS EXTRAS  
Del 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981

CATEGORIAS	HORAS «A»	HORAS «B»
<i>Grupo II</i>		
Jefe de 2.º Admvo	667	894
Oficial de 1.º Admvo	553	741
Oficial de 2.º Admvo.	500	667
Auxiliar Admvo.	440	587
<i>Grupo III</i>		
Operador/a	553	741
<i>Grupo IV</i>		
Jefe Equipo	574	760
Oficial 1.º Oficio	553	741
Oficial 2.º Oficio	500	667
Oficial 3.º Oficio	481	641
<i>Grupo V</i>		
Capataz	507	674
Mozo Especialista	453	607
Mozo	420	560
<i>Grupo VI</i>		
Conserje	534	707
Ordenanza	453	607
Telefonista-Teletipista	440	587
Telefonista	375	450
Portero-vigilante	420	560

mantener los Programas de Formación de Personal, ampliando los mismos según las disponibilidades que el presupuesto de la compañía permita.

4.º Fondo social

Las partes negociadoras se ratifican en mantener el fondo social y proseguir las actividades que por el mismo se venían realizando.

5.º Fondo de préstamos

Se acuerda que la cuantía del mismo, que se estableció en el III Convenio Colectivo en 1.000.000 de pesetas disponibles, pase a ser de 1.250.000 pesetas, con efectos de 1 de enero de 1981.

6.º Vacaciones

Se establecen en treinta días naturales a disfrutar preferentemente en los meses de julio y agosto.

7.º Ayuda de comida

Las ayudas de comida previstas en 232 pesetas, según el artículo 19, del Convenio, pasen a ser con efectos de 1 de enero de 1981, 267 pesetas.

8.º Tablas salariales

Las tablas salariales, las de antigüedad y las de horas extraordinarias, se acuerda

incrementarlas en un 15 por 100, aprobándose por ambas partes las nuevas tablas que regirán durante 1981.

9.º Revisión semestral

Los representantes de los trabajadores, en contraprestación al incremento del 15 por 100 que se lleva a efecto en la revisión del Convenio, acuerdan renunciar, de forma expresa, a la cláusula de revisión salarial prevista en el Acuerdo Marco Interconfederal y referida al 30 de junio de 1981.

En consecuencia con lo anterior, la nuevas tablas salariales regirán con carácter fijo a lo largo de todo el año 1981.

10.º Articulado del Convenio

De conformidad con los acuerdos anteriores, se consideran modificados en base a lo anteriormente expuesto, los artículos del Convenio que a continuación se relacionan:

10.1. El apartado 2.º, del artículo 4.º en cuanto se refiere a la revisión salarial.

10.2. Los párrafos 3.º y 5.º, del artículo 8.º, en lo que se refiere al calendario laboral.

10.3. El artículo 13. Tabla salarial.

que se sustituyen por las nuevas aprobadas.

10.4. El anexo al que se refiere el párrafo 1.º del artículo 14, que se sustituye por el nuevo anexo de horas extraordinarias.

10.5. La tabla anexa a la que se refiere el artículo 15, que se sustituye por el nuevo anexo de antigüedad.

10.6. Los anexos a los que se refiere el artículo 16, de gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad que se sustituyen por los aprobados para 1981.

10.7. Los valores a los que se refiere el artículo 17, paga de beneficios, que se sustituye por los aprobados para 1981.

10.8. El importe de la ayuda de comida prevista en el artículo 19, que se sustituye por el importe aprobada para 1981.

10.9. El párrafo 1.º del artículo 24, fondo de préstamos, que se modifica en su cuantía según acuerdo para 1981.

Terminada la reunión, sin más asuntos que tratar, se levanta acta de la misma que es firmada por todos los asistentes en prueba de conformidad en la fecha que figura en el encabezamiento de la misma.

(G. C. 4.022)

## MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial  
de Madrid

### ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA APARTOTEL, S. A.

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 23-3-81 por la Comisión Negociadora de dicho convenio constituida en la empresa Apartotel, S. A., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

#### ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 2 de abril de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

#### CAPITULO I

##### AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio regula las condiciones del trabajo entre la empresa Apartotel, S. A., y sus trabajadores.

Art. 2.º *Ambito territorial.*—Este Convenio Colectivo será de aplicación para las oficinas sitas en Princesa, n.º 25 y Evaristo San Miguel, n.º 8 en Madrid, únicos centros de trabajo de esta empresa en la actualidad.

Se negociará la adhesión al mismo de cualquier otro centro de trabajo o delegación que puedan establecerse en el futuro.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Quedan afectados por este Convenio la totalidad de los trabajadores de la empresa Apartotel, S. A., a excepción hecha de aquellas personas cuya actividad se limite, pura y simplemente, al desempeño del

cargo de Consejero de la Empresa, según el artículo 1, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—Este Convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1981, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1982, con excepción de los artículos de contenido económico y de derechos sindicales, que serán negociados antes del 31 de diciembre de 1981, y en todo caso tendrán efectos desde el 1 de enero de 1982.

Ambas partes se comprometen a iniciar la revisión y negociación dos meses antes del término de las vigencias señaladas.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—Tanto la empresa como los trabajadores se obligan al cumplimiento y aplicación de este convenio que forma un todo orgánico e indivisible, sin que su desconocimiento exima a ninguna de las partes de la aplicación del mismo. Ambas partes se comprometen a procurar la divulgación y publicidad del presente Convenio.

Art. 6.º *Compensación.*—Quedan compensadas por las condiciones económicas y de otra naturaleza contenidas en este convenio, todas las mejoras de cualquier clase y género establecidas o que voluntariamente hubiera concedido la empresa por cualquier norma colectiva a sus trabajadores.

*Absorción de mejoras.*—Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras, fuere cual fuere su rango y ámbito de aplicación, que impliquen variación económica o de otra naturaleza en todos o en algunos de los conceptos aquí contenidos, únicamente tendrán eficacia práctica si global o anualmente considerados superan el nivel total de éste. En otro caso, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

Art. 7.º *Garantías personales.*—Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas por el presente Convenio.

#### CAPITULO II

##### ORGANIZACION DEL TRABAJO

\*Art. 8.º La organización, programación y clasificación del trabajo, su distribución en Centros, Secciones, Departamentos, Oficinas, etc., la especificación de las operaciones a desarrollar en cada unidad y las condiciones generales del trabajo en los locales donde se realice, y disciplina que ha de observarse en los mismos, son facultades de la Dirección de la Empresa. Dichas facultades tendrán en todo caso las limitaciones impuestas por las normas legales de obligada observación y por el respeto de la dignidad personal y profesional de cuantos constituyen la empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección de la Empresa o a su representante legal, el Delegado de Personal tendrá las competencias que determina el artículo 62 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 9.º Los sistemas de racionalización, mecanización y división del trabajo, que se adopten con el fin de obtener un mayor rendimiento, no podrán nunca perjudicar la formación profesional del personal, ya que todos los empleados tendrán el derecho y deber de perfeccionar constantemente su formación con la práctica diaria de su trabajo.

Art. 10. Dadas las características de las actividades que «Apartotel, S. A.» desarrolla, los trabajadores procurarán en todo momento agilizar los trámites entre los distintos Departamentos, Oficinas y Establecimientos, procurando evitar demoras innecesarias.

Art. 11. La empresa proveerá a todo el personal de cuantos útiles e instrumentos de trabajo sean necesarios para la ejecución de sus funciones.

Siendo obligación de los empleados conservar en buen estado los elementos de trabajo que se le confíen, así como conservar ordenado y limpio el sitio de trabajo.

#### CAPITULO III

##### CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 12. *Clasificación por razón de su permanencia.*—Según su permanencia, el

personal al servicio de la empresa puede ser:

a) *Personal fijo.*—Está constituido por los trabajadores admitidos por tiempo indefinido, y que en consecuencia integran la plantilla de la empresa de forma permanente.

b) *Personal eventual.*—Es el empleado que en situaciones extraordinarias es contratado por un tiempo fijo o para un trabajo eventual. En la duración del contrato se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en cualquier otra norma de obligada observancia, en cuanto a forma y tiempo de duración.

c) *Personal interino.*—Lo constituirá el personal incorporado a la empresa para sustituir a los trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato que se pacte se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución. Para el personal interino la duración de su contrato será por el tiempo efectivo de la ausencia del sustituido.

d) *Personal temporal.*—Son los trabajadores que se contratan para la realización de una obra o un servicio determinado.

Sin perjuicio de la validez genérica de la estipulación verbal de los contratos de trabajo, los celebrados por tiempo determinado cuya duración exceda de cuatro semanas, se consignarán por escrito, con expresión de su objeto, condiciones y duración; el trabajador deberá recibir una copia debidamente autorizada del contrato. De no observarse tales exigencias, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido.

Tanto el personal interino como el eventual disfrutarán de las mismas condiciones económicas que los empleados fijos de la empresa de su misma categoría laboral, quedando excluidos los conceptos salariales de carácter personal.

Igualmente se reconocerá, tanto al personal interino como al eventual los siguientes derechos:

1.º El tiempo servido en tal situación de interinidad o eventualidad les será computado a efectos de antigüedad en el caso de quedar incorporado después a la plantilla de personal fijo de la empresa.

2.º La prestación de sus servicios les será reconocida como mérito puntuable a los efectos de concurso u oposiciones o exámenes de aptitud, en las condiciones que para cada ocasión se fijen en las convocatorias de ingreso en las plantillas de personal fijo de la empresa.

El personal eventual será avisado por escrito, con quince días de antelación a la finalización del contrato, permitiéndoles durante dicho tiempo el disfrute de dos horas de licencia en cada jornada, a fin de facilitarles la búsqueda de nueva colocación.

Art. 13. *Clasificación por razón de la función.*—El personal que presta sus servicios en «Apartotel, S. A.» se clasificará en atención a las funciones que desarrolle, en uno de los siguientes grupos profesionales, y dentro de ellos en las categorías indicadas.

1. Directivos:
  - 1.1. Directores Generales.
  - 1.2. Directores Ejecutivos.
2. Titulados:
  - 2.1. Titulados de Grado Superior.
  - 2.2. Titulados de Grado Medio.
3. Administrativos:
  - 3.1. Jefes Superiores.
  - 3.2. Jefes de Primera.
  - 3.3. Jefes de Segunda.
  - 3.4. Oficiales de Primera.
  - 3.5. Oficiales de Segunda.
  - 3.6. Auxiliares.
4. Subalternos:
  - 4.1. Conserjes.
  - 4.2. Ordenanzas.
  - 4.3. Botones.
  5. Oficios varios:
    - 5.1. Oficial de Primera - Conductores.
    - 5.2. Encargada de la Limpieza.

Si las necesidades del servicio lo aconsejan, la empresa podrá elevar propuesta a la autoridad laboral competente para la creación o asimilación a categoría profesional de alguna categoría o actividad que no esté asignada en este Convenio.

Art. 14. *Definición de categorías profesionales.*—Se adjunta como anexo al presente Convenio y formando parte del mismo, una definición de las funciones

encomendadas a cada categoría profesional descrita en el artículo 13 de este Convenio.

Art. 15. *Plantilla.*—La empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada categoría profesional, con la separación por grupos. En todos los grupos especificados en este capítulo tercero, artículo 13, la empresa ajustará la cuantificación de su plantilla a sus necesidades.

La empresa estará obligada a respetar la plantilla actual conforme a la clasificación y categoría profesional establecida en la misma y sin que pueda reducirse la existente, salvo por causas naturales, sin perjuicio de la formación profesional de los trabajadores con arreglo a la legislación aplicable.

Será previamente oído el Delegado de Personal para cualquier solicitud relativa a alteraciones o modificaciones de la plantilla general.

Se anexa a título informativo la plantilla actual de «Apartotel, S. A.», que será actualizada en el mes de enero de cada año, puestos sus datos al día 31 de diciembre del año anterior.

Art. 16. *Escalafones.*—Todo el personal fijo de plantilla al servicio de «Apartotel, S. A.», se incluirá en el escalafón general, el cual se confeccionará por orden de grupos y categorías profesionales, y dentro de cada categoría, por orden de antigüedad. En dicho escalafón figurará cada productor con los datos siguientes:

Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y de ingreso en la empresa, categoría y fecha en que corresponde el primer aumento periódico de la retribución por razón de antigüedad. El escalafón general será actualizado en el mes de enero de cada año, puestos sus datos al día 31 de diciembre del año anterior. Un ejemplar del mismo será expuesto públicamente en el Centro de trabajo, antes del día 10 de febrero de cada año y durante un periodo de 15 días.

Desde el momento de la exposición del escalafón hasta su retirada 15 días después, todos los interesados podrán formular ante la empresa, las observaciones y reclamaciones que crean pertinentes sobre las modificaciones con respecto al mismo. Dichas observaciones sobre las modificaciones se presentarán por escrito ante su Jefe inmediato, el cual las elevará junto con su informe a la Dirección de la Empresa; la Dirección oído el Delegado, resolverá dentro de un plazo de 15 días, a contar del momento en que se formuló la observación o reclamación, comunicándoselo por escrito al interesado.

Contra el acuerdo denegatorio de la Dirección de la Empresa podrá el interesado reclamar ante el Organismo competente, durante un plazo de quince días. Dicha reclamación se presentará en la Dirección General de la Empresa y una copia de la misma en el Organismo competente.

La empresa en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del escalafón deberá remitir al Organismo competente las reclamaciones existentes junto con una copia del escalafón, informando sobre los motivos por los que no accedió a la petición del empleado. Contra la resolución de la autoridad laboral, tanto la empresa como el trabajador podrán recurrir, durante un plazo de 15 días, ante el Organismo de Trabajo competente.

#### CAPITULO IV

##### INGRESOS, PREVISION DE VACANTES Y ASCENSOS Y DIMISIONES

Art. 17. *Ingresos.*—Serán requisitos previos al ingreso de cualquier trabajador en «Apartotel, S. A.» los siguientes:

a) Haber realizado el reconocimiento médico previo.

b) Haber realizado y superado las pruebas de aptitud que estén establecidas para la categoría que ostentará el aspirante, excepto en los casos expresamente mencionados en este Convenio.

c) Respecto a los menores de 18 años y mayores de 16, haber obtenido la au-

torización de las personas que determine en cada momento la legislación vigente. En todo caso, haber cumplido la edad mínima que la legislación laboral exija para poder contratar por sí o con autorización la prestación de sus servicios.

Art. 18. *Ingresos. Periodos de prueba.*—La admisión del personal se considerará provisional durante un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- a) Personal Titulado..... 6 meses
- b) Personal Administrativo:
  - Jefe..... 3 meses
  - Oficiales y Auxiliares. 2 meses
- c) Subalternos..... 15 d. lab.
- d) Oficios varios..... 15 d. lab.

En cualquier momento anterior a la terminación de dicho período, ambas partes podrán rescindir libremente el contrato o desistir de la prueba, sin necesidad de previo aviso, sin indemnización de ningún género, y sin otra percepción por parte del trabajador que los salarios devengados y no percibidos, correspondientes a los días en que se haya practicado la prueba, percibiendo las partes proporcionales correspondientes a las pagas extraordinarias.

Durante el período de prueba el trabajador percibirá la remuneración correspondiente al puesto de trabajo que ocupe, y una vez finalizado el mismo sin denuncia del contrato, ingresará automáticamente en la empresa con carácter de fijo y con arreglo a las condiciones estipuladas, siéndole computado el período de prueba a efectos de antigüedad y a todos los demás que le sean favorables.

La situación de incapacidad laboral transitoria o cualquier otra suspensión de la prestación efectiva del trabajo interrumpirá el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Sólo se entenderá que el trabajador está a prueba si así consta por escrito.

No obstante a lo dispuesto, los trabajadores que ingresen en «Apartotel, S. A.» procedentes de otras empresas de la Organización Meliá, en las que ya tuvieran carácter de fijos, no estarán sujetos a períodos de prueba, reconociéndoseles su antigüedad, siempre que no haya habido solución de continuidad en su vinculación laboral a la Organización, y cuando exista reciprocidad por parte de las otras empresas de la Organización.

Art. 19. *Provisión de vacantes.*—La provisión de plazas vacantes en plantilla se realizará con sujeción a las siguientes normas:

1.º Son plazas de libre designación de la empresa, las determinadas en el artículo 13, grupo 1.2 y dentro del grupo 3 los Jefes superiores y Jefes de primera.

El resto de las categorías tendrán el régimen mixto y alternativo de libre designación de la empresa y concurso oposición, estando la próxima provisión de vacantes en estos últimos grupos y categorías sometidas al régimen de concurso oposición, la siguiente a designación directa de la empresa, y así sucesivamente de forma alternativa.

2.º Cuando la plaza o plazas a cubrir sean de libre designación de la empresa se estará a lo que en cada caso ésta determine libremente.

3.º Cuando se exijan pruebas de aptitud tanto para el personal de nuevo ingreso como para la provisión de vacantes de ascenso, se realizará en la forma y condiciones que se determinan a continuación:

Se realizará un concurso-oposición que constará de dos fases:

La primera fase consistirá en:

A) Un examen sobre cuestiones técnicas y cultura general.

B) El desarrollo práctico de un trabajo propio de la categoría profesional de que se trata.

La segunda fase consistirá en:

A) Concurso de méritos.

B) Entrevista personal con el Tribunal calificador.

A los efectos previstos en esta norma se constituirá en el seno de la empresa, un Tribunal examinador compuesto por un Presidente, designado por Apartotel, S. A., y dos Vocales, uno de los cuales, que actuará como Secretario, será libremente designado por la empresa y otro

será el Delegado de personal o la persona que él designe.

4.º Para el caso en que se vaya a realizar pruebas de aptitud, la empresa anunciará la convocatoria con un mes de antelación a la fecha del comienzo de las pruebas; la formación del Tribunal, programas y demás circunstancias y condiciones que a juicio de la empresa considere oportunas, permanecerán durante todo ese tiempo, expuestos en los tablores de anuncios.

5.º Para calificar el conjunto de pruebas de la primera fase, cada miembro del Tribunal podrá otorgar a cada examinando una puntuación variable entre cero y veinte puntos. La calificación de cada aspirante, en esta primera fase, será el resultado de dividir el número de puntos obtenidos entre el número de miembros del Tribunal, quedando automáticamente eliminados aquellos que obtengan una calificación inferior a 11 puntos y formándose, con el resto, una clasificación provisional por orden de mayor a menor puntuación.

6.º Los aspirantes incluidos en la clasificación provisional referida en el punto anterior, pasarán a la segunda fase de la prueba:

a) *Concurso de méritos:* Se considerarán como méritos y se calificarán con la puntuación que a continuación se indican los siguientes:

	PUNTOS
— Comercio, Formación Profesional, Acceso a la Universidad, con COU, BUP y similares.....	1,00
— Certificado Oficial de capacitación profesional y EGB y similares (estos últimos en el caso de que no se haya puntualizado los conceptos del apartado anterior).....	0,50
— Por cada año de antigüedad en la empresa, ya sea fijo, eventual o interino....	0,20
— Por cada año de antigüedad ya sea como fijo, eventual o interino, en la categoría profesional desde la que se opta al ascenso..	0,20
— Por actos meritorios.....	0,20
— Informe del Jefe inmediato, hasta.....	0,30

b) *Entrevista personal con el Tribunal calificador:* Terminada la evaluación del concurso de méritos, cada opositor realizará una entrevista con los miembros del Tribunal y éstos calificarán hasta 1,5 puntos, el resultado de la misma.

La calificación definitiva de esta entrevista será el resultado obtenido de dividir el total de las puntuaciones por el número de miembros del Tribunal.

Para obtener la puntuación de la segunda fase se sumarán las puntuaciones de las pruebas de la misma.

7.º La calificación definitiva de cada aspirante en el concurso-oposición será el resultado de sumar las calificaciones obtenidas en cada una de las dos fases del mismo. A continuación se formará la relación definitiva, ordenada de mayor a menor puntuación, la cual servirá de propuesta de aprobados limitando su número al de plazas vacantes a cubrir y se someterá a la Dirección General de la empresa, que la aprobará definitivamente, salvo que estime se haya producido en el desarrollo de los exámenes anomalías graves que hayan podido alterar el resultado de los mismos, en cuyo caso devolverá la propuesta al Tribunal, junto con un escrito en que razone las causas de devolución.

En este caso el Tribunal anulará el concurso-oposición en su totalidad o en la fase en la que se haya cometido la irregularidad.

8.º Tanto las vacantes que se produzcan como las plazas de nueva creación se cubrirán con el personal de la empresa, admitiéndose personal ajeno tan sólo cuando no sea posible cubrirlo con el personal fijo de la empresa.

Art. 20. *Ascensos.*—Los auxiliares con cinco años en la categoría ascenderán automáticamente a Oficiales de segunda.

Los Oficiales de segunda que lleven diez años en la empresa y cinco en la

categoría, ascenderán automáticamente a la categoría de Oficiales de primera.

Cuando el personal realice trabajos de categoría superior a la que tengan atribuida, percibirá durante el tiempo de prestación de estos servicios la retribución de la categoría a que circunstancialmente quede adscrito.

Salvo en los casos de sustitución de otro empleado, estos trabajos de superior categoría no podrán tener duración superior a seis meses ininterrumpidos, debiendo el empleado, al cabo de este tiempo, volver a la categoría anterior o ascender definitivamente a la categoría superior, según lo preceptuado para los ascensos.

El tiempo servido en superior categoría será computado como antigüedad en la misma, cuando el empleado ascienda a ella.

Se exceptúa de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el empleado realice de acuerdo con la empresa, con objeto de prepararse para el ascenso.

Art. 21. *Dimisiones.*—En caso de dimisión del trabajador, éste deberá avisar a la empresa con una antelación de un mes para los Directivos y Titulados, y quince días para el resto del personal. En caso contrario perderán los interesados las partes proporcionales a las pagas extraordinarias que ya estuviesen devengadas.

## CAPITULO V

### RETRIBUCIONES

Art. 22. *Sistema retributivo.*—Los sueldos y salarios, así como las retribuciones complementarias, percibidas por los trabajadores de la empresa no podrán ser, en ningún caso, inferiores a las que para cada categoría profesional determina este Convenio.

Los aumentos serán negociados anualmente antes de que finalice el año, salvo otro acuerdo entre las partes, siendo su aplicación desde primeros de año.

Las retribuciones complementarias se ajustarán a las siguientes definiciones:

*Prima de eficiencia:* Las primas de eficiencia serán de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse su concesión vinculada a puestos de trabajo, categoría profesional y otras circunstancias análogas. Podrán ser otorgadas por la empresa a petición de los Jefes inmediatos.

*Prima de especial responsabilidad:* Esta prima recaerá sobre determinados puestos de trabajo, en atención a la especial responsabilidad que los mismos conlleven.

Serán puestos de especial responsabilidad los que en la actualidad tengan esta consideración; la empresa publicará anualmente cualquier modificación de los mismos, ya sea por extinción o por creación del puesto de trabajo, que entrañe especial responsabilidad.

*Prima de mando:* Se establece para todos aquellos Jefes de primera que tengan bajo su mando a un mínimo de cinco empleados.

*Prima de idiomas:* Se establece una prima de idiomas para todas las categorías, excepto Jefes y Titulados, para aquellos idiomas extranjeros cuyo conocimiento sea exigido por puesto de trabajo, a juicio de la empresa.

Todo el personal de la empresa percibirá cuatro pagas y media extraordinaria consistentes cada una de ellas en una mensualidad de salario real, es decir, salario base más antigüedad, más primas.

Estas percepciones las hará efectivas la empresa el último día laborable anterior a:

- 15 de marzo.
  - 15 de junio (media paga).
  - 15 de julio.
  - 15 de septiembre.
  - 20 de diciembre.
- Los períodos de devengos de dichas pagas se computarán como sigue:
- 15 de marzo: Del 1 de julio al 31 de diciembre del año anterior.
  - 15 de junio: Año natural.
  - 15 de julio: Del 1 de enero al 30 de junio del mismo año.
  - 15 de septiembre: Del 1 de enero al 30 de junio del mismo año.
  - 20 de diciembre: Del 1 de julio al 31 de diciembre del mismo año.

Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se le abonarán las pagas extraordinarias, prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado. La fracción de un mes se computará como unidad completa solamente para las pagas extraordinarias de julio y diciembre.

Con relación a la media paga del 15 de junio, todas aquellas personas ingresadas en la empresa con posterioridad a esta fecha, percibirán la parte proporcional, con la última paga del año.

Se acompaña como anexo III la tabla salarial de la empresa.

Art. 23. *Pago de salarios.*—El pago de sueldos y salarios, se verificará por mensualidades vencidas y antes del último día hábil del correspondiente mes, en el lugar habitual en que efectúe su trabajo el empleado, realizándose el pago por medio de talón bancario.

El recibo de salarios será el oficial aprobado por el Ministerio de Trabajo o el que utilice la empresa, aprobado por la Autoridad Laboral competente.

Cuando el empleado no encuentre conformidad con lo percibido, podrá elevar la reclamación oportuna a la Dirección General, a partir del siguiente día hábil a la fecha de cobro.

Art. 24. *Antigüedad.*—Todos los empleados sin excepción de categoría disfrutará además de su sueldo, de aumentos por años de servicio a la empresa. Estos aumentos consistirán en incrementos de tantos por ciento del salario base, según la tabla siguiente:

### ESCALA DE ANTIGÜEDADES

Años	%
2	5
4	10
6	15
8	20
10	25
12	25
14	25
16	40
18	40
20	40
22	50
24	55
25	60

Se comenzarán a devengar a partir del primer día del mes en que se cumpla la antigüedad, respetando en todo caso los topes máximos que por acumulación de incrementos señala la vigente legislación sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

Art. 25. *Anticipos.*—Todo el personal con más de un año de antigüedad en la empresa tendrá derecho a solicitar de ésta un anticipo hasta el importe de dos mensualidades del salario sin necesidad de justificación, las cuales serán devueltas en las dos próximas pagas extraordinarias. Por otra parte, los empleados tendrán derecho a solicitar de la empresa el importe de tres mensualidades del salario bruto, siempre que justifiquen debidamente su necesidad.

La solicitud del anticipo será, en el primer caso indicado anteriormente, comunicado directamente por el interesado a la Dirección de la empresa, la cual deberá entregarle el importe a la mayor brevedad posible.

La solicitud del anticipo, en el segundo caso, será por el interesado entregada a su jefe inmediato. Consistirá en un escrito en el que se justifique la necesidad que motiva la petición. En el plazo máximo de dos días dicho escrito será elevado por el jefe inmediato a la Dirección, acompañándolo de un informe sobre su procedencia. La Dirección ponderando los motivos alegados y los documentos probatorios en su caso, dictará en el plazo máximo de otros dos días la resolución pertinente. Si ésta es negativa, habrá de basarse en la ausencia de necesidad justificada.

No podrán solicitarse nuevos anticipos, sin estar debidamente amortizados los anteriores.

La amortización en el segundo supuesto, se realizará descontando periódicamente de los sucesivos sueldos del trabajador la parte alícuota que corresponda, teniendo en cuenta que para tal amortización no podrá descontarse más del 10 por 100 del sueldo bruto.

Los anticipos concedidos no devengarán interés alguno.

En el caso de fallecimiento del trabajador que tuviese concedido el anticipo, éste se dará por cancelado automáticamente en la cuantía que restase por amortizar.

CAPITULO VI

JORNADA LABORAL - HORAS EXTRAORDINARIAS - VACACIONES

Art. 26. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo de Apartotel, S. A., será la siguiente:

A) *General:* ocho horas diarias de lunes a viernes, en jornada continuada de 9,30 a 17,30 horas, con una pausa de 14,00 a 14,30 horas.

Puede ser optativo por parte de los empleados la jornada partida de 9,30 a 14,00 horas y de 16,00 a 19,30 horas, siempre que sea por períodos mensuales.

B) *Personal desplazado en:*  
*Apartotel Meliá Alicante:* de lunes a viernes de 9,30 a 13,30 horas y de 16,00 a 19,00 horas, sábados de 9,30 a 13,30 h.

*Apartotel Meliá Castilla:* de lunes a viernes en jornada continuada de 9,30 a 17,30 horas, con una pausa de 14,00 a 14,30 horas, con turno rotativo los sábados de 9,30 a 13,30 horas.

*Apartotel Meliá Costa del Sol:* de lunes a viernes de 9,30 a 13,30 horas y de 16,00 a 19,00 horas, sábados de 9,30 a 13,30 horas.

Durante el período de tiempo del 1 de junio al 15 de septiembre se establece la

jornada intensiva, de lunes a viernes, cuya duración será de 6 horas y media diarias: de 8,00 a 14,30 horas, excepto para el personal desplazado del Apartotel Meliá Alicante y del Apartotel Meliá Costa del Sol.

Es facultad privativa de la empresa el establecimiento del horario y su variación cuando lo crea conveniente y necesario, sin más limitación que someter el correspondiente cuadro de horarios a la aprobación y visado de la autoridad laboral competente, de acuerdo o previo informe del Delegado de Personal, y tener en cuenta para su confección las facilidades que debe dar a sus empleados para acudir a clases o cursos de perfeccionamiento, o para adquisición de títulos.

En cualquier caso entre jornada y jornada deberá mediar un descanso mínimo de doce horas.

Art. 27. *Descansos intermedios.*—Siempre que se establezca, de modo circunstancial o definitivo, una jornada efectiva.

En cualquier caso, para el establecimiento, regulación, modalidades y demás circunstancias de dicha jornada continuada, se concederá un descanso intermedio de media hora, computable como jornada continuada, será oído el Delegado de personal.

Art. 28. *Horas extraordinarias.*—Ambas partes se comprometen a reducir al mínimo indispensable el número de horas extraordinarias, correspondiendo a la empresa adoptar la iniciativa para su establecimiento y estando los empleados facultados para aceptar o denegar su aportación en trabajos fuera de la jornada ordinaria, que en ningún caso podrán exceder del número de horas que señala la legislación vigente.

Para el cómputo y abono de las horas extraordinarias, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, ateniéndose a la fórmula siguiente para el cálculo del salario-horas individual.

$$\frac{(SB + A + P) \times 16,5}{(365 - D - S - F - V) \times 7,58} = \text{Salario hora}$$

- SB = Salario base.
- A = Antigüedad.
- P = Primas.
- D = Domingos.
- S = Sábados.
- F = Fiestas.
- V = Vacaciones.

Art. 29. *Vacaciones.*—Todos los trabajadores de la empresa, en situación de alta al 1.º de enero de cada año, cualquiera que sea su categoría profesional, disfrutarán de vacaciones anuales retribuidas cuya duración será de 30 días naturales.

Los trabajadores ingresados con posterioridad al 1.º de enero, tendrán derecho en ese año a la parte proporcional de vacaciones de acuerdo con el tiempo en que presten servicio durante el mismo y disfrutables en el año en curso.

Cuando el empleado deje de prestar sus servicios a la empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá la parte proporcional de los días que le correspondieran. Salvo en este caso las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

El personal de la empresa tiene derecho a disfrutar sus vacaciones en el transcurso del año.

Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del trabajo, teniendo en cuenta en primer lugar a los trabajadores con responsabilidades familiares, cuya preferencia se circunscribe a los períodos de vacaciones escolares, y en segundo lugar al más antiguo, hasta un máximo de cinco años de antigüedad en la empresa, a partir de esta antigüedad, los desacuerdos se resolverán por sorteo.

El empleado conocerá las fechas que le correspondan al menos dos meses antes del disfrute.

El disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador, que también podrán convenir en la división del período total.

Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha

que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecorrible.

Si durante el disfrute de las vacaciones se sufriera enfermedad o accidente, y éstas quedaran interrumpidas, siempre previa baja de la Seguridad Social y justificándola, puede el trabajador afectado continuar las vacaciones desde la fecha de alta de enfermedad hasta completar el período de las mismas, previo acuerdo con la empresa y siempre que las necesidades del trabajo lo permitan. En caso contrario, el resto de las vacaciones se disfrutarán en otro período.

Art. 30. *Trabajo de la mujer y del menor.*—Para todo cuanto afecte al personal femenino se estará a las disposiciones específicas de protección a la mujer; asimismo habrán de tenerse en cuenta las normas sobre trabajo de menores y en ambos casos la empresa dispondrá lo preciso con el más amplio y generoso criterio.

CAPITULO VII

ENFERMEDADES, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y DESPLAZAMIENTOS

Art. 31. *Enfermedades.*—Independientemente de lo establecido en la Ley de Seguridad Social sobre indemnizaciones, la empresa abonará el 100 por 100 del salario real en todos los casos de enfermedad y accidente.

Se estará a las siguientes normas:  
 a) *Asistencia a Consulta Médica.*—Cuando el trabajador precise la asistencia a Consultorio Médico en horas coincidentes con la de su jornada laboral, la empresa concederá sin pérdida de retri-

bución el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

b) *Enfermedad* cuya duración no exceda de tres días.—Esta contingencia será puesta en conocimiento de la empresa, dentro del primer día de ausencia al trabajo, estando facultada la empresa para exigir el correspondiente justificante médico.

c) *Enfermedad* cuya duración exceda de tres días.—Será igualmente obligatorio poner en conocimiento de la empresa esta contingencia dentro del primer día de ausencia al trabajo, así como el envío del Parte de Baja emitido por la Seguridad Social, a la mayor brevedad posible a partir del cuarto día de enfermedad.

d) *Accidente de trabajo.*—Se informará de esta contingencia inmediatamente a la empresa, debiendo el accidentado acudir a los centros asistenciales que la Mutua Patronal de Accidentes tenga establecida.

Art. 32. *Permisos.*—El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración y por el tiempo siguiente:

a) *Matrimonio:*  
 — Del propio empleado: 15 días, que si el interesado lo desea podrá disfrutar en serie con las vacaciones.

— De familiares de primer grado: Un día si se efectúa en la propia plaza, y de dos días si es fuera de la plaza.

b) *Fallecimiento:*  
 — Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes o descendientes: cinco días.

— Por fallecimiento de hermanos: tres días.

— Por fallecimiento de parientes hasta 2.º grado de afinidad: dos días.

— Por fallecimientos fuera de la plaza de las dos anteriores: dos días más.

c) *Enfermedades:*  
 — Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos: dos días; fuera de la plaza cuatro días, pudiéndose ampliar discrecionalmente por la empresa, según la gravedad que concurra.

d) *Alumbramiento:*  
 — Por alumbramiento de la esposa o hija soltera: tres días, pudiéndose ampliar discrecionalmente por la empresa, si concurriese gravedad. Fuera de la plaza, cuatro días.

e) *Para dar cumplimiento a un deber de carácter público:*  
 — Tiempo indispensable para el caso.

f) *Licencias a Representante Laboral:*  
 — Hasta 15 horas mensuales.

g) *Exámenes para obtención de un título:*  
 — Tiempo suficiente para asistir a los mismos.

h) *Traslado del domicilio habitual:* un día.

i) *Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.*

Todos los demás motivos de solicitud de permiso, serán objeto en su caso de concesión de la empresa, que podrá autorizarlos o denegarlos.

La duración de la totalidad de los permisos que en este artículo se contemplan podrá ser ampliada por la empresa en atención a las circunstancias que concurran en el trabajador.

Art. 33. *Permisos sin sueldo.*—Los trabajadores que lleven como mínimo un año en la empresa, tendrán derecho a solicitar permiso sin sueldo por un máximo de 30 días naturales, una vez al año, y habrá de otorgarlo la empresa, salvo que no resulte factible por notorias necesidades del servicio.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El personal que lleve un mínimo de cinco años de servicio podrá pedir, en caso de necesidad justificada, licencia sin sueldo por un plazo no inferior a un

mes ni superior a seis meses. Estas licencias no podrán solicitarse más que una vez en el transcurso de tres años.

Art. 34. *Excedencias.*—El personal fijo de plantilla podrá pasar a la situación de excedencia sin que tenga derecho a retribución alguna en tanto no se reincorpore al servicio activo. La excedencia podrá ser de dos clases:

a) *Excedencia voluntaria.*—Es la excedencia que se concede al trabajador con una antigüedad mínima de un año en la empresa, por un plazo no menor de dos años ni superior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de aumentos por años de servicio, este derecho podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo podrá solicitar su paso a situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Deberá ser solicitada por escrito e informada por el Delegado de Personal. El plazo de concesión o denegación no podrá ser superior a veinte días.

La negativa estará basada en alguna de las siguientes causas:

- A) Falta de personal.
- B) Llevar menos de un año de servicio en la empresa.
- C) Haber disfrutado de otra excedencia, en los cuatro años anteriores.
- D) Cualquier otra causa que lo justifique.

La petición de excedencia voluntaria deberá despacharse favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludibles u otras causas análogas que sean acreditadas debidamente por el trabajador.

Si el trabajador no solicita el reintegro 30 días antes del término del plazo señalado para la excedencia, perderá el derecho a su puesto en la empresa.

En los casos en que no exista vacante en la categoría profesional del trabajador, la empresa se lo comunicará.

El trabajador que solicite su reintegro dentro del límite fijado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

Si la vacante producida fuera de categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla con el salario a ella asignado, o esperar a que se produzca una vacante de las de su categoría.

b) *Excedencia forzosa.*—La excedencia forzosa se concederá en los casos siguientes:

1. Designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
2. Ejercicio de funciones Sindicales de ámbito provincial o superior.

En los casos citados la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determinó.

Para el reintegro automático en «Apartotel, S. A.», el trabajador excedente forzoso tendrá la obligación de comunicar a la empresa con un plazo no superior a 30 días naturales la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia. Caso de no efectuarlo en este plazo, perderá el derecho al reintegro.

En el caso de ocupación de cargo público el tiempo de excedencia se computará para la antigüedad a todos los efectos.

Art. 35. *Servicio militar.*—Los trabajadores que se incorporen a filas tendrán reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que presten el Servicio Militar obligatorio, o voluntario, computándolo a efectos de antigüedad, teniendo lugar esta reserva durante el período de servicio y 30 días más a contar desde el día en que fueran licenciados.

Siempre que estén casados o tengan

familiares a sus expensas, cobrará el 50 por 100 íntegro de su sueldo mensual, previa solicitud a la empresa, y en todo caso, cualquier trabajador percibirá íntegras las pagas extraordinarias de julio y diciembre.

**Art. 36. Normas especiales.**

A) Todos los empleados de «Apartotel, S. A.», al contraer matrimonio, podrán optar por quedar en situación de excedencia voluntaria, por un período no inferior a un año ni superior a tres. En este caso, durante los cinco años siguientes a su reingreso en la empresa, no tendrán derecho a la excedencia por alumbramiento.

La concesión de la excedencia por matrimonio, cuando el trabajador lo solicite, será obligatoria para la empresa.

B) El alumbramiento dará derecho a la empleada al disfrute de 14 semanas de descanso retribuidas a opción de la interesada, con derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

**Art. 37. Desplazamientos.**—Cuando las necesidades del servicio lo exijan y además la empresa lo ordene, los empleados vendrán obligados a trasladarse accidentalmente para efectuar trabajos que impliquen un desplazamiento con pernoctación o sin ella, fuera de su residencia, en cuyo caso se aplicarán las siguientes normas:

a) Locomoción.—Los gastos serán abonados por la empresa de acuerdo a las siguientes normas:

— Avión: Clase turista.

— Tren: 1.ª Clase o coche-cama.

— Automóvil: Se abonará el kilometraje al precio de 15 pesetas por kilómetro, revisándose anualmente.

b) Estancias.—Gastos pagados de alojamiento en el correspondiente hotel de la cadena o en su defecto en hotel de cuatro estrellas.

c) Gastos de representación, innatos a la gestión.—Serán pagados por la empresa siempre que estén debidamente justificados.

d) Dietas.—Se abonarán a razón de 1.000 pesetas por cada día siendo revisados anualmente.

La justificación de los gastos que se originen, se hará mediante la entrega de sus correspondientes facturas, con el V.º B.º del Director General.

**CAPITULO VIII**

**REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 38. Infracciones y faltas.**—Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes.

**Art. 39. Graduación de faltas.**—Toda falta cometida por un trabajador se calificará atendiendo a su importancia, trascendencia, reincidencia o intencionalidad en:

— Leves.

— Graves.

— Muy graves.

**Art. 40. Faltas leves.**—Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.

2. La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. Falta de aseo y limpieza personal.

4. Falta de atención y diligencia con el público.

5. Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.

6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7. La embriaguez ocasional.

8. No comunicar los cambios de domicilio.

9. No comunicar las variaciones de su situación familiar.

10. Negarse a pasar anualmente el reconocimiento médico.

**APLICACION DE SANCIONES**

— Amonestación verbal para las faltas señaladas en los puntos 2 y 3.

— Amonestación por escrito para las faltas señaladas en los puntos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

**Art. 41. Faltas graves.**—Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Faltar dos días consecutivos al trabajo, sin justificación.

2. Cambiar, mirar o revolver armarios y ropas de los compañeros sin la debida autorización.

3. Las cometidas contra la disciplina en el trabajo.

4. La reincidencia en las faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

5. El abandono de trabajo sin causa justificada.

6. La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

7. Más de seis faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas y cometidas en el período de un mes.

8. Las faltas cometidas contra el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene, caso de no corresponderle por su peligrosidad una responsabilidad mayor.

9. La falta de entrega a la empresa de los correspondientes partes de Alta y Baja en casos de enfermedad.

10. La simulación de enfermedad o accidente.

11. Contra el respeto debido a sus superiores y compañeros subordinados.

**APLICACION DE SANCIONES**

Inhabilitación por un plazo no superior a seis meses, para el ascenso a la categoría superior, para las faltas que se refieren los puntos 2, 4, 7, 8, 9, 11 y optativamente para el 6.

Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días para las faltas que se refieren a los puntos 1, 3, 5 y 10 y optativamente para el punto 6.

**Art. 42. Faltas muy graves.**—Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Faltas al trabajo más de dos días consecutivos sin causa justificada.

2. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

3. El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio. Quedan incluidos en este apartado el falsar cualquier tipo de datos ante la empresa o el Delegado de Personal, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.

4. La simulación comprobada de enfermedad o accidente.

5. Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa, así como hacer desaparecer o inutilizar cualquier tipo de documento.

6. Haber recaído sobre el trabajador sentencia de los Tribunales de Justicia competentes por delito de robo, hurto, estafa y malversación, cometidos fuera de la empresa, que pueda motivar desconfianza hacia su autor.

7. La continua y habitual falta de aseo y limpieza personal, que produzca quejas justificadas de los compañeros.

8. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

9. Dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma.

10. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que conviven con ellos.

11. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

13. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, revelar a elementos extraños a la empresa, datos de reserva obligada.

14. Encubrir al autor o autores de faltas calificadas de muy graves.

15. La indisciplina o desobediencia en el trabajo cuando causara perjuicio muy grave.

16. Más de diez faltas repetidas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no

justificadas y cometidas en el período de un mes.

17. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal en el trabajo.

18. El abuso de autoridad por parte de los Jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la empresa a través de sus representantes.

**APLICACION DE SANCIONES**

— Pérdida temporal o definitiva de la categoría profesional para las faltas cometidas en los puntos 14 y 18.

— Inhabilitación durante dos años o definitivamente para pasar a otra categoría, para las faltas cometidas en el punto 2.

— Despido para las faltas cometidas contra los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás trabajadores de la empresa.

La empresa anotará en los expedientes personales las faltas cometidas por el empleado, sean de la naturaleza que fueran así como la sanción acordada y todo lo tocante a su cumplimiento.

— Suspensión de empleo y sueldo de 11 días a dos meses para las faltas cometidas contra los puntos 3, 4, 5, 7, 9, 11 y 13.

**Art. 43. Procedimiento.**—La facultad de imponer las sanciones, corresponde a la Dirección de la empresa, que pondrá en conocimiento del Delegado de Personal las que se refieren a faltas graves o muy graves. No será necesaria la instrucción de expediente para las faltas leves y graves, pero sí la audiencia previa del interesado, permitiéndole alegar y probar, si ello le es posible, lo que a su defensa mejor convenga y la comunicación por escrito motivada al trabajador en el caso de falta grave y muy grave.

Para la imposición de sanciones en los casos de faltas muy graves, excepto para las referidas en los puntos 1, 8, 10, 15, 16 y 17, será preceptiva la tramitación del expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

Las sanciones acordadas serán comunicadas por escrito al interesado, con expresión de las causas que lo motiven a excepción de la amonestación verbal; el trabajador vendrá obligado a firmar el duplicado de la notificación de la sanción, el cual será conservado por la Dirección de la empresa y anotado en el expediente personal. Si el interesado se negara a firmar, bastará para acreditar, la firma de dos testigos presenciales de la notificación.

Al tener conocimiento de la comisión de una falta grave o muy grave, el Jefe inmediato dará cuenta a la Dirección de la empresa y lo pondrá en conocimiento del Delegado de Personal.

La tramitación del expediente se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Designación por escrito, por parte de la Dirección de la empresa de la persona que instruirá el expediente, y el Secretario.

2.ª Comunicación por escrito al interesado, con acuse de recibo por parte de éste, de la apertura del expediente.

3.ª Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos admitiendo cuantas pruebas aporten.

4.ª Presentación al interesado del pliego de cargos que se le formulen del cual se obtendrá el correspondiente acuse de recibo. La entrega del pliego de cargos deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha en que se comunicó al interesado la apertura del expediente.

5.ª En el plazo de cinco días, contados a partir de la presentación del pliego de cargos, el empleado expedientado podrá presentar el pliego de descargos, proponiendo la celebración de las pruebas que estime conveniente.

6.ª El instructor, a la vista de lo alegado por el empleado sujeto a expediente, podrá decidir la práctica de nuevas

pruebas si lo estima conveniente, que deberán concluirse en un plazo de cinco días.

7.ª En el plazo de cinco días contados a partir de la recepción del pliego de descargos, o en el caso de que éste no se haya presentado, contados a partir de la finalización del plazo que tiene el interesado para hacerlo, o contados a partir de la conclusión de las nuevas pruebas incluidas en el pliego de descargos, el instructor elevará a la Dirección de la empresa una propuesta con la decisión que en su opinión, deberá adaptarse, remitiendo al mismo tiempo la totalidad del expediente.

8.ª A la vista de todos los documentos remitidos por el instructor, la dirección oirá al Delegado de Personal y resolverá en cuarenta y ocho horas sin más trámites, comunicando por escrito al interesado la decisión tomada y exigiéndole acuse de recibo de dicha comunicación.

9.ª La tramitación del expediente si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se inicie, se terminará en un plazo no superior a cuarenta días.

En caso contrario, se actuará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

En los casos de falta muy grave, si el instructor lo juzga pertinente, propondrá a la Dirección de la empresa la suspensión de empleo y sueldo del inculcado por el tiempo que dure la incoación del expediente, previa audiencia del Delegado de Personal.

**Art. 44. Prescripción.**—Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las sanciones impuestas serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo, en el plazo de 10 días hábiles, excepto cuando se trate de despido, en cuyo caso el plazo será de veinte días hábiles.

Las anotaciones desfavorables en el expediente del interesado quedarán nulas de pleno derecho, sin necesidad de acuerdo especial de la empresa, cancelándose de oficio una vez transcurrido dos años en las faltas graves y tres en las faltas muy graves.

Cuando se trate de faltas leves, la copia de la comunicación al interesado firmada por éste se archivará en su expediente personal, con el carácter de simple nota informativa, que se destruirá de oficio a los tres meses de cometida la falta, salvo caso de reincidencia.

La empresa se reserva el derecho de cancelar las notas desfavorables para los casos excepcionales de comportamiento ejemplar en la prestación del servicio con celo y diligencia, por alguna otra causa que sea objeto de felicitación especial o gratificación extraordinaria o premio instituido por este Convenio.

**CAPITULO IX**

**BENEFICIOS SOCIALES Y FORMACION PROFESIONAL**

**Art. 45. Premios.**—Con el fin de compensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándole al propio tiempo para que se supere en el cumplimiento de sus obligaciones, la empresa establecerá los correspondientes premios, que serán otorgados individualmente o por grupos.

Se procurará ponderar las circunstancias de cada caso para que ningún acto que lo merezca quede sin premio ni se otorgue alguno a quien no sea acreedor a él.

**Actos dignos de premio.** Los realizados por el trabajador y que se consideren dignos de premio son en general los siguientes: actos heroicos, actos meritorios, espíritu de servicio, espíritu de fidelidad y afán de superación profesional.

Se consideran actos heroicos los que con grave riesgo de su vida o integridad personal realiza un trabajador de cualquier categoría con el fin de evitar accidente o reducir sus proporciones.

Se estimarán meritorios aquellos actos

cuya realización no exija grave exposición de la vida o integridad del trabajador, pero sí una conducta por encima de la que corresponde a los deberes reglamentarios, para evitar o vencer una anomalía en bien del servicio.

En los dos casos anteriores citados se considerará como circunstancia que aumente el mérito del acto al no hallarse el trabajador de servicio o no estar obligado a intervenir, así como la falta de medios adecuados y la notable inferioridad en que se hallare para realizarlo o cualquiera otra causa semejante.

Consiste el espíritu de servicio en realizar éste, no de modo formulario y corriente, sino con entrega total de las facultades del interesado, manifestado en hechos concretos consistentes en lograr su mayor perfección en favor de la empresa y de sus compañeros de trabajo, subordinando su comodidad e incluso sus intereses particulares a estos fines.

El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados a la empresa durante quince años sin interrupción alguna, por excedencia voluntaria o licencia sin sueldo superior a doce meses, y sin notas desfavorables de carácter grave en el expediente.

Por afán de superación profesional se entenderá la actuación de aquellos trabajadores que, en lugar de cumplir su misión de modo formulario y corriente, dediquen su esfuerzo a mejorar su formación técnica y práctica para ser más útiles en su trabajo o alcanzar categoría superiores.

Con independencia de lo anteriormente señalado se podrán establecer premios para actuaciones en casos concretos, tales como prevención de accidentes de trabajo, rapidez en la urgente prestación de socorro y la conservación y trato del material y utillajes de trabajo.

Otros premios. Quedan establecidos los siguientes:

- Premio de nupcialidad: Una mensualidad. Dicho premio será abonado por la empresa una vez se haya celebrado el matrimonio.
- Premio de natalidad: Media mensualidad. La concurrencia en ambos cónyuges de la condición de empleados de Apartotel, S. A., no da derecho a percibir más que un premio por el nacimiento de cada hijo.
- Premio de jubilación: Los trabajadores que se jubilen y que tengan una antigüedad de 8 o más años al servicio, percibirán un premio de jubilación equivalente a:
  - Seis mensualidades si se jubilan antes de los sesenta y cuatro años.
  - Cuatro mensualidades si se jubilan entre los sesenta y cuatro y antes de los sesenta y seis años.
  - Dos mensualidades si se jubilan entre los sesenta y seis y antes de los sesenta y ocho años.
  - Una mensualidad si se jubilan a los sesenta y nueve años.

Apartotel, S. A., premiará aquellas iniciativas sugeridas por su personal que a juicio de la Dirección merezcan ser puestas en aplicación, por constituir una mejora en los procedimientos de trabajo, o en general por ser beneficiosos en cualquier forma para la empresa o su personal.

Dichas iniciativas serán cursadas por los empleados a la Dirección, a través de los Jefes inmediatos, los cuales deberán estudiarlas e informarlas previamente.

Con independencia de los premios anteriores, la empresa podrá organizar otros premios en beneficio y estímulo de sus trabajadores. Tales premios se otorgarán mediante concurso, y para su regulación en cada caso, la empresa dará a conocer, con la máxima publicidad, las características, condiciones y premio del concurso.

Art. 46. Clases de premios.—Se establecen las siguientes clases de premios:

1. Premios en metálico de una a seis mensualidades según los casos.
2. Aumento de los días de vacaciones anuales retribuidas.
3. Becas o viajes de estudios o de perfeccionamiento.
4. Condecoraciones, distintivos y diplomas.
5. Cancelación de notas desfavorables en el expediente.

6. Cartas de felicitación.

7. Ascensos o puestos de confianza.

8. Propuestas a los organismos competentes para recompensar, tales como nombramiento de productor ejemplar, medallas del trabajo o previsión y otras distinciones.

9. Cualesquiera otras que voluntariamente pueda conceder la empresa.

Art. 47. Procedimiento y aplicación.—La concesión de los premios previstos, con la excepción de las cartas de felicitación, se hará por la Dirección de la empresa, en expediente contradictorio, instruido por su iniciativa o a propuesta de los Jefes o compañeros de trabajo.

A la concesión de los premios se le dará la debida publicidad para satisfacción del interesado y estímulo del resto del personal.

Todos los premios deberán constar en el expediente del interesado y se computarán en la proporción que se establece en convenios u otras disposiciones, para ascensos y cambios de categorías.

Los premios serán otorgados sin número o limitación cuando se trate de premiar actos heroicos o meritorios.

Cuando se trate de premiar actos que impliquen espíritu de servicio, la recompensa consistirá en premios en metálico, aumento de vacaciones, diplomas y otras distinciones.

El espíritu de fidelidad se recompensará con la entrega en acto público de un «Botón de Oro» y reloj, celebrándose este acto al menos cada dos años.

Las propuestas a los organismos competentes para los nombramientos de productor ejemplar, Medalla de Trabajo, etc., se formularán mediante propuestas del Jefe inmediato o del Delegado de personal, a la que deberán adherirse por escrito, tanto la empresa como el mayor número posible de trabajadores.

La concesión de cualquiera de los premios indicados llevará siempre consigo el otorgamiento de un diploma honorífico o una carta laudatoria, según las circunstancias, y se computarán como méritos para los concursos o categorías superiores.

En el primer mes de cada año los Jefes podrán enviar a la Dirección de la empresa un informe en el que se especifique qué empleados son, en su opinión, acreedores de premios, así como las causas en que fundamenten su opinión. La empresa, a la vista de los informes recibidos, dispondrá la apertura de los oportunos expedientes.

Art. 48. Préstamos.—Las peticiones del préstamo deberán formularse a la Dirección General y consistirán en un escrito en el que se justifique la necesidad que motiva la petición.

La concesión de estos préstamos estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el solicitante lleve tres años como mínimo al servicio de la empresa.
2. Que el solicitante no tenga ningún otro préstamo o anticipo pendiente de amortización.

Los requisitos establecidos en el párrafo anterior podrán ser dispensados por la Dirección de la empresa, atendiendo las circunstancias del caso.

En todos los casos, salvo concesión extraordinaria y concreta de la empresa, el importe de estos préstamos no podrá ser superior a cinco mensualidades.

La amortización de los préstamos deberá efectuarse en el plazo máximo de dieciocho meses, reteniendo mensualmente la parte proporcional que corresponda.

La dirección de la empresa negociará caso a caso con los interesados, las condiciones de préstamos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada anteriormente, motivadas por razones personales, adquisición de viviendas u otras causas de especial consideración.

Art. 49. Economato.—La empresa se compromete a mantener el actual economato que tiene ya contratado o en su defecto, a contratar el que fuese necesario, para que todos los empleados se beneficien de sus productos.

Art. 50. Seguros.—La empresa se compromete a mantener los mismos seguros que ya tiene contratados o en su defecto a contratar otros iguales para todos los empleados fijos de la empresa, asegurando las garantías y cantidades siguientes:

**Accidente.**—Para el caso de muerte: 1.000.000 pesetas. Invalidez absoluta y permanente: 1.000.000 pesetas.

**Vida.**—Para el caso de muerte: 1.000.000 pesetas. Invalidez permanente: 1.000.000 pesetas.

Los beneficiarios de estos riesgos serán designados por los empleados, entregándose a éstos el correspondiente Certificado Individual de las pólizas.

**Seguro de orfandad.**—Por fallecimiento del empleado, cada uno de sus hijos menores de dieciocho años y hasta el cumplimiento de dicha edad percibirán la cantidad de 10.000 pesetas mensuales.

Todos los empleados al cumplir la edad de sesenta y cinco años causarán baja en estos seguros.

Art. 51. Prestación en caso de fallecimiento.—En caso de fallecimiento de un empleado en activo, de Apartotel, S. A., ésta abonará una cantidad única a los familiares que vivan a sus expensas, equivalente a tres mensualidades.

A los efectos prevenidos en el primer párrafo de este artículo, se considerarán como familiares a la viuda y, en su defecto y por orden sucesivo, a los hijos (inclusive adoptivos) menores de dieciocho años, o padres sexagenarios, madre, cualquiera que sea su edad, hermanos menores de dieciocho años o mayores de esta edad si son subnormales o estén incapacitados.

Art. 52. Formación profesional.—Con respecto a la formación de todo su personal, la empresa facilitará los medios orientados a que sus empleados adquieran superior capacitación, a cuyos efectos procurará despertar estímulos y costeará los medios precisos para que no se desaproveche ningún talento, ni ninguna posibilidad de una mayor capacitación profesional.

Por lo que se refiere específicamente a los Botones, y teniendo en cuenta la escasa edad de estos empleados, Apartotel, S. A., se considera obligada de modo especial a promover y vigilar su formación.

Para ellos se procurará que desde su ingreso se les haya encomendado trabajos elementales de tipo administrativo, con el fin de que vayan capacitándose para pasar posteriormente a la escala administrativa.

Por otro lado, a todos los Botones que deseen seguir cursos de cultura general, educación general básica, idiomas y otros similares, la empresa en consideración a las circunstancias personales de este tipo de empleados, les costeará hasta 3.000 pesetas mensuales (revisables cada dos años), siempre que sean documentalmente justificables. Cuando a juicio de la empresa el aprovechamiento de esta ayuda no sea el adecuado, la cuantía de ésta podrá ser retirada en su totalidad. Para ello habrá de considerarse especialmente la asiduidad y aplicación en los estudios.

Igualmente dará las máximas facilidades posibles para asistir a tales cursos.

Asimismo cuando la Dirección estime que puede resultar conveniente, tanto para los interesados como para la propia empresa, la asistencia de determinados Directivos, Jefes o empleados en general, a cursos, conferencias o estudios prácticos, fuera de la propia empresa, Apartotel, S. A., subvencionará las cuotas de asistencia de los mismos, así como los gastos de viaje y estancia, cuando aquellos tengan lugar en ciudades distintas a la población donde residan los asistentes.

El trabajador tendrá derecho:

- a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, pudiendo la empresa exigir al trabajador los justificantes oportunos.
- b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo, pudiendo la empresa exigir la justificación documental y el aprovechamiento necesario para el disfrute de este derecho.

Art. 53. Bolsa de estudios.—Los empleados podrán solicitar de la empresa, ayudas económicas de 20.000 pesetas anuales, para cursar carreras o estudios especiales que sean considerados de inte-

rés por la empresa, tales como: idiomas, técnicos de turismo, comercio, contabilidad, derecho, etc., debiendo cursarse las peticiones a través del Jefe inmediato.

La empresa contemplará todos aquellos casos especiales que, no estando comprendidos en este artículo, le fueran solicitados.

Pueden solicitar estas becas todos los empleados de la empresa, a excepción de los Botones, los cuales tienen concedidas unas condiciones especiales establecidas en el artículo anterior.

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 54. La empresa aplicará la legislación de Seguridad e Higiene en el Trabajo de conformidad con lo que estipula el Decreto 432/71 de 11 de marzo y la Orden de 9 de marzo de 1971, así como por las demás disposiciones aplicables.

Art. 55. Uniformes.—La empresa tendrá la obligación de suministrar a los subalternos que tengan uniformes, cada dos años uno para invierno y otro para verano.

La calidad de los uniformes deberá ser tal que su uso normal en los plazos de vida laboral que se le asigne, permita conservarlos sin grave deterioro y en condiciones de ser utilizados con decoro durante los mismos.

Los uniformes solo podrán ser utilizados en actos de servicio pero no fuera del mismo. Pasarán a la propiedad del trabajador una vez extinguido el plazo de vida laboral que se le asigna, pero no los emblemas y distintivos que serán siempre de la pertenencia de la empresa. En el caso de que por cualquier circunstancia cese el trabajador, habrá de entregar todos los distintivos a la empresa así como las prendas que no hayan extinguido los plazos de vida laboral que se le asigna en el párrafo anterior.

Se considerará obligación la limpieza y aseo de todos los empleados, tanto personal como en ropa y uniforme, siendo responsable ante la Dirección de la Empresa, el Jefe inmediato, del cumplimiento de esta orden.

Art. 56. Servicios médicos.—Se organizarán anualmente las revisiones médicas destinadas a la protección de la salud del trabajador que tendrán carácter obligatorio.

La información recogida en estos servicios médicos no podrá tener otra finalidad que la expuesta anteriormente, guardándose el debido secreto profesional.

CAPITULO XI

DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA Y DE REUNION DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA

Art. 57. Sindicatos.—La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas sin perturbar la actividad normal de la empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su filiación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a la empresa si éstos dispusieran de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En el Centro de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección o titularidad de la empresa.

Art. 58. Delegado de Personal.—La representación de los trabajadores en la empresa corresponde al Delegado de Personal.

Art. 59. Funciones del Delegado de Personal.—El Delegado de Personal ejercerá

ante el empresario la representación para la que fue elegido, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representa y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

Art. 60. *Garantías del Delegado de Personal.*—

a) El Delegado de Personal no podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio. En el supuesto de despido del representante legal de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

Poseerá prioridad de permanencia en la empresa, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrá ser discriminado en su proporción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrá ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, previa comunicación a la empresa.

d) Dispondrá el Delegado de Personal de hasta 15 horas mensuales retribuidas.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación como miembro de la Comisión Deliberadora de Convenios Colectivos de Empresa, así como otros de ámbito superior que pudiesen afectarle.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que dispone el Delegado de Personal, a fin de prever la asistencia del mismo a Cursos de Formación u otras Entidades.

Art. 61. Lo aquí pactado mantendrá la vigencia de este Convenio, salvo que en el transcurso del mismo medie una Ley acerca de este tema, en cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto sobre esta materia.

Art. 62. *Derecho de reunión.*—Ambas partes signatarias del presente Convenio Colectivo se atienen en esta materia a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 63. *Comisión mixta.*—Ambas partes acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo.

Art. 64. *Composición.*—Estará integrada paritariamente por dos miembros por la parte empresarial y dos por la parte de los trabajadores, designándose un suplente para cada una de las partes.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Art. 65. *Procedimiento.*—Los asuntos sometidos a la Comisión mixta tendrán el carácter de ordinarios o extraordinarios, según los califiquen cualquiera de las partes.

En el primer supuesto, la Comisión mixta deberá resolver en el plazo de quince días, y en el segundo, en el máximo de setenta y dos horas.

Procederán a convocar la Comisión mixta indistintamente cualquiera de las partes que la integran.

**DISPOSICION ADICIONAL**

A los oportunos efectos de eficacia general del presente Convenio Colectivo, las partes firmantes del mismo manifiestan:

a) Que el firmante por la parte empresarial ostenta la representación legal de «Apartotel, S. A.».

b) Que los firmantes por la parte social (cuatro miembros), representan el 100 por 100 de la Comisión Negociadora de la citada parte, compuesta de cuatro miembros.

c) Que los firmantes por la parte social representan a la plantilla total de la empresa afectada por este Convenio Colectivo.

**DISPOSICION FINAL**

En todo lo no previsto en el artículo del mismo, las partes quedan sometidas al Estatuto de los Trabajadores, a la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos y cuantas normas legales de general aplicación vengán establecidas o se establezcan sobre las respectivas materias de que se trate.

**ANEXO I**

**DEFINICION DE CATEGORIAS \***

**1. Directivos**

1.1. *Directores generales.*—Serán aquellos que realicen funciones de Alta Dirección y Gestión, y que puedan ejercer cualquier tipo de actividad que por su responsabilidad e importancia sea de libre designación de la empresa.

1.2. *Directores ejecutivos.*—Serán aquellos que bajo la dependencia directa del Director General tengan a su cargo la Alta Dirección y la directa responsabilidad de uno o más departamentos de la empresa, teniendo a sus órdenes uno o más Jefes Superiores o Jefes de Primera.

**2. Titulados**

2.1. Es el que se halla en posesión de un título o diploma oficial de Grado Superior, que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilita y siempre que preste sus servicios en la empresa con carácter exclusivo o preferente por un sueldo, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

2.2. Es el que se halla en posesión de un título o diploma oficial de Grado Medio, que está unido a la empresa por un vínculo de relación laboral concertado en razón del título que posee, para ejercer funciones específicas para las que el mismo le habilita y siempre que preste sus servicios en la empresa con carácter exclusivo o preferente por un sueldo, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

**3. Administrativos**

3.1. *Jefes superiores.*—Son aquellos, provistos o no de poderes, que adjunto y bajo la dependencia directa del Director General o del Director Ejecutivo, ayuda a los mismos en las funciones específicas de su actividad.

3.2. *Jefes de primera.*—Son aquellos empleados capacitados provistos o no de poderes que actúan a las órdenes inme-

**ANEXO II**

**PLANTILLA ACTUAL**

**CATEGORIAS LABORALES:**

DIRECTORES GENERALES ...	1
JEFES SUPERIORES.....	1
JEFES DE 1.ª.....	4
JEFES DE 2.ª.....	1
OFICIALES DE 1.ª.....	2
OFICIALES DE 2.ª.....	1
AUXILIARES.....	3
<b>TOTAL.....</b>	<b>13</b>

**COMPLEMENTOS SALARIALES**

Prima de eficiencia:		
Para Jefes.....	Completa.....	15.000
	Media.....	7.500
Para oficiales.....	Completa.....	8.000
	Media.....	4.000
Prima de especial responsabilidad		12.000
Prima de mando.....		10.000
	primer idioma	3.000
Prima de idiomas	por cada idioma adicional.....	1.500

**ANEXO III**

**TABLA DE SALARIOS AÑO 1981**

CATEGORIAS	SUELDO BASE (Pesetas)	SUELDO BRUTO ANUAL (Pesetas)
Director General.....	138.000	2.277.000
Director Ejecutivo.....	110.000	1.815.000
Titulado Grado Superior.....	66.000	1.089.000
Titulado Grado Medio.....	66.000	1.089.000
Jefes Superiores.....	83.000	1.369.000
Jefes de Primera.....	66.000	1.089.000
Jefes de Segunda.....	59.500	981.750
Oficiales de Primera.....	48.000	792.000
Oficiales de Segunda.....	43.000	709.500
Auxiliares.....	37.000	610.500
Conserjes.....	37.000	610.500
Ordenanzas.....	36.000	594.000
Botones.....	24.000	396.000
Conductor Oficial 1.ª.....	48.000	792.000
Encargada de Limpieza.....	37.000	610.500

diatas del Director Ejecutivo, y llevan la responsabilidad directa de una o más Secciones.

3.3. *Jefes de segunda.*—Son los empleados, provistos o no de poderes, que a las órdenes inmediatas del Jefe de Primera, si lo hubiere, están encargados de orientar, dirigir y dar unidad a una sección, distribuyendo los trabajos entre Oficiales, Auxiliares y demás personal que de ellos dependen.

Se asimilarán a esta misma categoría los Cajeros con firma, que con o sin empleados a sus órdenes, realizan bajo su responsabilidad, los cobros y pagos generales de la empresa.

3.4. *Oficiales de primera.*—Son aquellos empleados que actúan a las órdenes de un Jefe, si lo hubiere, y que bajo su propia responsabilidad realizan funciones que requieren iniciativa decidiendo el método de trabajo conveniente para una más eficaz realización de su actividad.

Se adscriben también a esta categoría: Cajeros sin firma, Secretarías de Directores Generales y de Ejecutivos y Telefonistas-Recepcionistas con dos o más idiomas extranjeros.

3.5. *Oficiales de segunda.*—Son aquellos empleados que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinados a un Jefe y Oficial de Primera, si lo hubiere, realizan trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

Se adscriben a esta categoría las Telefonistas-Recepcionistas.

3.6. *Auxiliares.*—Son aquellos empleados mayores de dieciocho años que sin iniciativa se dedican a operaciones elementales administrativas y en general a

las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquellas.

Se adscriben también a esta categoría las Telefonistas.

**4. Subalternos**

4.1. *Conserje.*—Tiene como misión especial vigilar las puertas y accesos a los locales de la empresa; teniendo a su cargo los Ordenanzas y Botones, así como la distribución de la correspondencia.

4.2. *Ordenanza.*—Es quien tiene como misión hacer recados, copias de documentos, realizar los encargos que se le encomienden en los distintos departamentos. Recoger y entregar correspondencia, y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de su Jefe. Mayor de 18 años.

4.3. *Botones.*—Es el menor de dieciocho años encargado de labores de reparto dentro o fuera del centro de trabajo al que están adscritos.

**5. Oficios varios**

5.1. *Oficiales de 1.ª-Conductores.*—Son los profesionales que, en posesión del oportuno permiso de conducir, conducen vehículos automóviles, para el transporte de personas o mercancías. Conserva el vehículo en buen estado de funcionamiento y efectúa pequeñas reparaciones en el mismo.

5.2. *Encargada de limpieza-Oficial 2.ª.*—Es la persona a cuyo cargo se encuentra la vigilancia y control del aseo y ornato de las oficinas del centro de trabajo.

(G. C. 4.081)